



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

26
25

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

**INEFICACIA DE LAS LEYES
PROTECTORAS DE ANIMALES**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MONICA ARVIZU RODRIGUEZ

ASESOR DE TESIS: LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS



SNEP
ARAGON

FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por regalarme la oportunidad de encontrarme con CRISTO y así darme las fuerzas necesarias para vivir y concluir con mi formación profesional y no cesar en el estudio.

A MIS PADRES

MIGUEL ARVIZU MENESES:

Por todo el apoyo que me has brindado a lo largo de mi existencia, tanto moral como económicamente; por tu amor, respeto y comprensión, y principalmente por guiarme sin enseñar.

ESTHER RODRIGUEZ ARELLANO:

Por darme la vida, por tu comprensión y apoyo en todo, por tus consejos y regaños brindados a tiempo y sobre todo por enseñarme a confiar y a amar a DIOS, a valorar a la gente y, lo fundamental, amar la vida.

Los amo y a ustedes les debo todo lo que tengo y lo que soy. GRACIAS.

A MIS HERMANOS

JESUS Y EDITH:

Porque sin ustedes nunca hubiese sabido lo que es la vida de hermanos; en especial a ti EDITH por el apoyo económico que me brindaste.

AL LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS:

Por su asesoramiento y por todo su conocimiento transmitido, pero mi agradecimiento infinito por su amistad, por su ayuda incondicional y por la paciencia que me tuvo para concluir con nuestro trabajo.

AL DR. RAMIRO CASTELLANOS CORONA:

Por ayudarme a superar la crisis emocional en la que me encontraba, por su amistad y por su interés desinteresado en que concluyera lo que ya había iniciado.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

*Que en el trayecto de mi vida he tenido
y con quienes compartí gratos momentos,
especialmente a ti SELENE SANTAELLA,
ROBERTO CORTES y ENRIQUE TORRES,
porque con ustedes he valorado lo que es
una larga y verdadera amistad.*

AL LIC. IGNACIO RODRIGUEZ PEREZ:

*Por confiar en mí y darme la oportunidad
de poner en práctica los conocimientos
adquiridos, por tu amistad y por transmi-
tirme todo lo que tú has aprendido.*

UN AMIGO UNA TARDE

V hasta ahora me doy cuenta
de lo importante que te has vuelto para mí,
sí lo sabía, más no lo podía reconocer;
somos egóristas y por eso no reconocemos.
tu imprescindible presencia y gran personalidad.

A veces eres apuesto,
otras das lástima de sólo verte
y aún así, imprescindible amigo,
nos escuchas y guardas silencio,
hasta nuestro próximo encuentro.

No sé de dónde te trajeron,
ni por qué tenías que ser tú;
espero nos disculpes, pero creo que si seguimos juntos,
con el tiempo lo logramos.

Me tienes sorprendido porque
nisiquiera te quejas,
espero que alcancemos a comprender lo importante
que eres y lo ineptos que somos;
lo estamos intentando,
pero no es fácil acostumbrarse a ti.

No acabas de sorprenderme con tantas cosas
que me enseñas, yo no sé cómo no te fastidias
de nuestra inoportuna presencia; no sé por qué hablo contigo,
sí los que debemos entender somos nosotros.

Hasta cuándo empezaremos a respetarte,
hasta cuándo a bien tratarte y no sólo eso,
también a dejar de maltratarte, espero de alguna manera
recibas mi gratitud, en verdad te lo digo,
mi amigo, mi perro, mi pequeño y querido cadáver.

Ahora comprendo que no debía enofarme demasiado contigo,
yo tengo mi trabajo y mis diversiones y tú sólo me rentas a mí.
Debía hablar de vez en cuando contigo, aunque no entendieras
mis palabras, pero sí reconocías la voz que se dirigía a ti.
V lo más importante, debí ocuparme de ti al ver que llegabas a viejo
ahora comprendo que algún día yo también lo seré.

ANONIMO

INDICE

	pág.
INTRODUCCION	1
 CAPITULO I. GENERALIDADES SOBRE LA LEY.	
1.1.- LA LEY	1
1.2.- CARACTERISTICAS DE LA LEY	2
1.2.1.- GENERAL	3
1.2.2.- OBLIGATORIA	3
1.2.3.- ABSTRACTA	4
1.3.- TIPOS DE NORMAS	5
1.3.1.- MORALES	6
1.3.2.- SOCIALES	7
1.3.3.- RELIGIOSAS	8
1.3.4.- JURIDICAS	8
1.4.- CARACTERISTICAS DE LAS NORMAS	10
1.5.- EL HOMBRE COMO FORMULADOR Y DESTINATARIO DE LAS NORMAS ..	12
 CAPITULO II. EL DERECHO Y LA ECOLOGIA.	
2.1.- EL HOMBRE EN LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE	14
2.2.- LA PROTECCION DEL HOMBRE HACIA EL MEDIO AMBIENTE	16
2.2.1.- CONCEPTO Y ANALISIS DEL DERECHO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	17
2.2.2.- DERECHO ECOLOGICO	20
I. PRINCIPIOS DEL DERECHO ECOLOGICO	21
2.2.3.- DERECHO AMBIENTAL	22
I. CARACTERISTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL	24
2.3.- NORMAS APLICABLES A LA SALVAGUARDA DE LA FLORA Y LA FAUNA ..	26

CAPITULO III. LA PROTECCION DEL HOMBRE PARA CON LOS ANIMALES.

3.1.- EL HOMBRE Y LOS ANIMALES	33
3.2.- LAS RELACIONES HOMBRE-ANIMAL	39
3.2.1.- LAS RELACIONES HOMBRE-ANIMAL EN DIVERSAS CULTURAS	43
3.3.- CONCEPTO DE ANIMAL	47
3.3.1.- EL ANIMAL COMO RECURSO NATURAL	49
3.3.2.- EL ANIMAL COMO OBJETO DE DIVERSION PARA EL HOMBRE ...	53
3.3.3.- EL ANIMAL COMO OBJETO DE COMERCIO	63
3.4.- LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES	67
3.5.- LA PROTECCION JURIDICA DE LOS ANIMALES EN MEXICO	71
3.5.1.- LEYES FEDERALES	72
I. LEY FEDERAL DE CAZA	73
II. LEY DE PESCA Y SU REGLAMENTO	78
3.5.2.- LEYES LOCALES	88
A.- LEVES DE PROTECCION A LOS ANIMALES	89
I. LEVES DE PROTECCION A LOS ANIMALES EN MEXICO	92
II. LEVES DE PROTECCION A LOS ANIMALES EN OTROS	
PAISES	113
3.5.3.- LEGISLACION PENAL EN MATERIA DE PROTECCION A LOS	
ANIMALES	121
3.6.- LAS NACIONES UNIDAS Y LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS	
DERECHOS DE LOS ANIMALES	122

CAPITULO IV. INEFICACIA DE LAS LEVES PROTECTORAS DE ANIMALES.

4.1.- POR SU DISPERSION	126
4.2.- POR SU DESCONOCIMIENTO	127
4.3.- POR LO BENEVOLO DE SUS SANCIONES	129
4.4.- POR FALTA DE INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	130

	pág.
CONCLUSIONES	134
BIBLIOGRAFIA	138

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Las investigaciones realizadas acerca del cuidado físico que el hombre le proporciona a los animales, cada día son más y con ésto nos podemos dar cuenta del trato tan inhumano que éstos reciben por parte de aquél.

Los animales, desde el inicio de la humanidad, han sido compañeros del hombre y han permanecido con él, pero éste no se ha preocupado siquiera porque vivan bien, porque se les respete tanto su vida como su integridad física puesto que también ellos sienten y padecen. Ahora bien, lo poco que ha logrado el hombre es que se haya creado una ley que proteja a los animales, pero, desafortunadamente, muy poca gente la conoce.

La ley en mención es la Ley de Protección a los Animales, misma que se ha ido creando en diversos Estados, y la cual se creó sólo por dar gusto a una minoría que se empezó a preocupar por proteger a los animales del constante ataque del hombre; sin embargo no podemos decir que esta Ley sea efectiva pues la mayor parte de nuestra población la desconoce, es decir una parte no sabe de su existencia, otra supone que existe y el resto sabe que existe pero no sabe realmente de que manera protege a los animales. Esto es por falta de difusión, pero principalmente, por falta de interés en proteger la vida animal ya que si el gobierno no se preocupa menos aún sus integrantes, y lo que es peor que el hombre ya se acostumbró a ver a los animales como simples objetos que de una u otra forma se pueden recuperar.

Con el presente trabajo tratamos de dar a entender que los animales también merecen una protección por parte del hombre, que se les proteja como se protege la vida del hombre mismo y no sólo como objetos inacabables, por un lado, por el otro dar a conocer que la proliferación de animales callejeros es perjudicial y por lo tanto que sea detenida, así como que la tenencia de animales domésticos sea realmente regulada y que la creación de leyes no sólo se lleve a cabo por complacer a un grupo de personas sino que se lleve a cabo para realmente aplicarlas.

En el primer capítulo haremos referencia a las generalidades sobre la ley, conceptualizando a la misma y señalaremos sus características, así como los tipos de normas que existen y la creación de éstas por el hombre y para el hombre.

En el segundo capítulo hablaremos del Derecho y la Ecología los que se crean para el bienestar del propio hombre.

En el tercer capítulo nos ocuparemos de la protección jurídica del hombre para con los animales y las sanciones que existen para quienes abusen de los mismos.

Finalmente, en el cuarto capítulo estableceremos las causas por las que las Leyes Protectoras de Animales son ineficaces.

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE LA LEY

1.1.- La ley.

1.2.- Características de la ley.

1.2.1.- general.

1.2.2.- obligatoria.

1.2.3.- abstracta.

1.3.- Tipos de normas.

1.3.1.- morales.

1.3.2.- sociales.

1.3.3.- religiosas.

1.3.4.- jurídicas.

1.4.- Características de las normas.

1.5.- El hombre como formulador y destinatario de las normas.

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE LA LEY

1.1.- La ley.

A efecto de iniciar, consideramos oportuno señalar que a la ley también se le designa con la palabra norma. Así pues, tenemos que la ley puede ser estudiada desde dos puntos de vista: uno material y el otro formal.

Desde el primero tenemos que es una disposición de orden general, abstracta y obligatoria que se dispone para situaciones generales; desde el punto de vista formal es todo acto del Poder Legislativo, así sin más, pues no toma en consideración su naturaleza en general sino únicamente el órgano que la elabora.

Ahora bien tomando en cuenta las bases en que descansa la ley, podemos conceptualarla diciendo que es una norma jurídica emanada del poder público como medio empleado para establecer los principios del Derecho Positivo y hacer más accesible su conocimiento a todos los miembros de la sociedad.

Rojina Villegas al citar a J. Bonnacase nos dice "la ley es una regla de derecho directamente emanada del Poder Legislativo y sancionada con la firma del jefe del Estado, o promulgada por él mediante un decreto". (1)

(1) *Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. 18a. ed.; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1982. p.35*

En términos generales podemos señalar que la ley es una norma jurídica primordialmente obligatoria, de carácter general y abstracto dictada por legítimo poder o con la finalidad de regular la conducta de los hombres o bien para establecer los órganos necesarios que ayuden con el cumplimiento de sus fines.

1.2.- Características de la ley.

Como ya quedó establecido anteriormente, la ley es una norma jurídica que emana del poder público con una forma especial de expresión precisa y fácil de conocer.

La ley está constituida por dos elementos, el material y el formal.

El primero se refiere a la materia de la ley que es la norma jurídica; el segundo a su forma, la manera de expedirla para que sea conocida y acatada. En este caso sólo nos ocuparemos del elemento material y como tal comenzaremos por decir que toda norma expresada por cualquier ley debe reunir tres condiciones esenciales que son:

- a) su carácter obligatorio impuesto por el poder público;
- b) que produzca efectos generales; y
- c) que se establezca en términos abstractos.

1.2.1.- General.

Las leyes deben producir efectos generales; deben ser disposiciones aplicables no a determinadas personas o actos en particular, sino a un número determinado e indefinido de actos y personas. La ley no mira al individuo sino a la colectividad, su objeto como norma de conducta humana, es regirla pero no considerándola como una actividad aislada sino en conexión con otras para señalar la esfera de lo lícito y de lo ilícito.

Trinidad García nos da en su libro de Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho un ejemplo de la generalidad de la norma mencionando "la ley dice que los menores de edad son incapaces; en consecuencia, siempre que una persona sea menor de 21 años, ésto es, que tenga la cualidad señalada por el legislador, deberá ser considerada incapaz por aplicación del principio establecido". (2)

1.2.2.- Obligatoria.

La ley debe cumplirse necesariamente. El incumplimiento de la ley, como dañoso a la normalidad del orden jurídico, encuentra correctivo adecuado en la realización del derecho por la vía del proceso. El carácter obligatorio de la ley se deriva del interés social que existe en su acatamiento.

(2) 27a. ed.; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1978, p.82

Las leyes deben ser obligatorias y sancionadas por la fuerza que administra el Estado, de lo contrario perderían su naturaleza coercitiva y sólo serían simples consejos. El decir que una ley es obligatoria implica que trae aparejada una sanción, sanción que se traduce en un castigo al infractor, y ya que la sanción hace obligatoria a la ley, luego entonces ésta no puede existir sin aquélla.

La sanción tiene diversas expresiones y es en muchas ocasiones enérgica, según la naturaleza de la ley objeto de ella y el criterio del legislador acerca de la gravedad del perjuicio causado por la infracción.

1.2.3.- Abstracta.

La ley debe expresarse en términos abstractos, es decir indeterminados, para aplicarse a casos concretos cuyo número el legislador no puede prever, lo que significa que una vez expedida la ley, podrán o no presentarse y por lo tanto el mandato legal se observará sólo en el primer supuesto.

Edgardo Peniche López señala que tomando en consideración las características de la ley se puede expresar ésta como sigue: "La Ley, primero, debe ser una norma de conducta de observancia obligatoria; segundo, debe tener carácter general, es decir, referirse a personas indeterminadas y a actos indefinidos; tercero, debe estar establecida en términos abstractos y, finalmente,

debe tener un carácter imperativo y una sanción que obligue a su cumplimiento". (3)

1.3.- Tipos de normas.

La palabra norma se refiere a toda regla de conducta que, hablando en un sentido estricto, impone deberes y otorga derechos

Las normas son los ductos, las hormas o vías que el hombre ha de seguir para el mejor desarrollo de la sociedad. Podríamos decir que sin éstas los integrantes de la sociedad continuarían en un estado presocial de lucha por la falta de guías para ordenar su convivencia.

García Maynez en su obra *Introducción al Estudio del Derecho* nos manifiesta "la palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y el otro estricto; el primer sentido se aplica a toda regla de comportamiento, obligatoria o no, y en el segundo sentido, norma es toda regla de conducta de observancia obligatoria, puesto que impone deberes". (4)

Sin embargo no todas las normas que rigen la conducta humana o bien las relaciones de los hombres en sociedad, pertenecen al Derecho y establecen reglas jurídicas; tan es así que contamos con normas morales, sociales, religiosas y, desde luego, jurídicas.

(3) *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*, 12a. ed.; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1978. p.38

(4) 39a. ed.; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1988. p.4

Todas estas normas rigen la conducta humana, pero no todas son coactivas y no tienen las mismas características por lo que creemos pertinente hacer a continuación una referencia de cada una de ellas.

1.3.1.- Normas morales.

La moral está formada por un conjunto de principios que rigen la conducta humana pero en nuestro interior, nos guían a saber determinar cuáles son las acciones buenas o malas para hacerlas o evitarlas.

El hombre interiormente es libre, es decir está investido de ser él mismo, pero a pesar de esa independencia, está sometido por su propia naturaleza a ciertos deberes, como lo es la necesidad moral de hacer o no alguna cosa. Estos deberes morales, en caso de incumplimiento, no tienen más sanción que en el interior, en el remordimiento de conciencia aunque éste no produce derecho o facultad alguna de exigir determinado cumplimiento; es decir el ser humano conoce las normas morales por medio de su conciencia y quedará obligado moralmente sólo en la medida que su conciencia capte la norma moral.

En sí podemos decir que las normas morales rigen nuestra conducta interna, estableciéndolas nosotros mismos para llevar a cabo determinadas acciones a través de nuestra conciencia moral la que juzga a los actos individuales o como buenos o como malos y así realizarlos o bien evitarlos.

1.3.2.- Normas sociales.

Llamadas también usos sociales, reglas de trato externo o convencionalismos sociales.

Las normas sociales aún cuando no pertenecen al orden del derecho positivo, se consideran como formas usuales de comportamiento necesarias para una buena convivencia.

Suelen presentarse consuetudinalmente como normas emanadas de mandatos colectivos, conductas debidas en ciertas relaciones sociales y en un grupo o círculo especial, "la esencia que origina y da vida a estas normas es el de la civilidad, de la cortesía, de los buenos modales, de la urbanidad, del respeto social, del compañerismo, de la caballerosidad. Pueden consistir en modos de saludar, de vestir, de comer a la mesa, de hablar, etc." (5)

En síntesis manifestamos que las normas sociales son maneras de conducirnos, ajustándonos a una conducta de la colectividad en que vivimos y que rigen en sociedad mientras las respeta la generalidad, prestarles acatamiento para evitar las molestias y prejuicios que ocasionaría su quebrantamiento es lo único que exigen.

(5) Villoro Toranzo, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. 7a. ed.; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1987. p.468

1.3.3.- Normas religiosas.

Este tipo de normas establecen una serie de disposiciones para que sus fieles alcancen sus metas establecidas. No importa de que religión provienen, lo cierto es que estas reglas se estiman que se originan por un Ser Superior y regulan la conducta de los hombres para con sus semejantes y la de éstos para con Dios.

Las normas religiosas no son coactivas, es decir nadie nos obliga a cumplirlas sólo nuestra voluntad; si no se cumplen los preceptos religiosos el castigo obtenido es de tipo espiritual, lo que implica que el castigo está relacionado exclusivamente con lo prometido para el creyente. Por lo expuesto creemos que estas normas sólo establecen una relación entre el hombre y la divinidad, imponen deberes sólo para con Dios pero con base en esto se crean también deberes para con nosotros mismos y para con nuestros semejantes, logrando con su acatamiento la gracia y perdón de Dios.

1.3.4.- Normas jurídicas.

Son todas aquellas disposiciones que el Poder Público a través de sus órganos legislativos señala como obligatorias a la obediencia general con la posibilidad de hacerse cumplir de acuerdo con los órganos judiciales en caso de inobservancia.

Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho, conceptualiza a la norma jurídica como una regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana. (6)

Esta conducta se puede imponer forzosamente, de modo inexorable, irresistible, lo que significa que nos impone la ejecución de una conducta debida y prevista en la misma norma o más aún, evitar el comportamiento prohibido por la misma.

Las normas jurídicas tienen como meta el encauzamiento de la vida en la sociedad y podríamos afirmar que para poder lograr un concierto de paz y de respeto entre los hombres que exige el estado de sociedad, se necesita todo un conjunto de estas normas para lograrlo, constituyéndose así el Derecho.

De esta manera creemos que el Derecho sólo corresponde a los hombres pues los demás seres vivos del mundo de la naturaleza están en constante lucha unos con otros por la falta de normas jurídicas que regulen su conducta.

(6) *op. cit.*, 16a. ed.; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1989. p.363

1.4.- Características de las normas.

La Norma:

moral es: unilateral
interior
autónoma
incoercible

social es: unilateral/bilateral
exterior
heterónoma
incoercible

religiosa es: unilateral
interior
heterónoma
incoercible

jurídica es: bilateral
exterior
heterónoma
coercible

Visto el esquema anterior podemos observar que las diferentes normas que rigen la conducta humana difieren unas de otras por sus propias características; más para entenderlas es

necesario saber en que consiste cada una de éstas por lo que haremos en seguida una breve referencia a las mismas.

Bilateralidad - Unilateralidad

La bilateralidad es una característica atribuida a las normas jurídicas en atención a que al mismo tiempo que imponen a los sujetos obligaciones o deberes también les otorga facultades o derechos; por el contrario una norma es unilateral cuando sólo impone obligaciones o deberes.

Exterioridad - Interioridad

La exterioridad de una norma se refiere a que su cumplimiento se reduce simplemente a adecuar en forma objetiva y real la conducta cumplimentadora a lo mandado por la norma, al deber impuesto por ésta, independientemente de que su destinatario piense que es correcta o incorrecta.

La característica de la interioridad se presenta cuando se cumple lo emanado por la norma pero no sólo conforme al deber mismo, sino por convicción de que ese acto es bueno y el deber valioso.

Autonomía - Heteronomía

La autonomía de una norma (en este caso la norma moral) se da en virtud de que para que sea obligatoria se necesita el reconocimiento del sujeto, el autor de la regla es el mismo que debe cumplirla; la palabra misma denota autodeterminación; en cambio

la heteronomía se refiere a que la norma no se origina en la propia conciencia de quien debe cumplirlo, sino que emana de voluntades diferentes, es decir, las normas son creadas para que las observen todos los miembros de la colectividad, sin importar si lo aceptan o no, lo que significa que debemos sujetarnos a un deber ajeno.

Incoercibilidad - Coercibilidad

La coercibilidad es simplemente la propiedad de la norma que permite hacerla valer por la autoridad en los casos en que no es cumplida voluntariamente, en cambio la incoercibilidad se refiere al cumplimiento de la norma de manera espontánea y sin que nadie nos obligue a hacerlo.

1.5.- El hombre como formulador y destinatario de las normas.

El hombre es un ser social, cuya existencia es una vida de relación, por lo tanto no podemos concebir al hombre aislado de los demás seres para realizar su destino.

Así el Derecho y, por lo tanto, la creación de normas, como producto social surge para permitir la vida armónica de los miembros de la sociedad y aparece como una manifestación social humana producto de la cultura del hombre.

La regulación jurídica que empieza a surgir en la vida del hombre comprende múltiples manifestaciones de esa vida social, pero en ella hay muchos actos que son regulados por normas de diversa índole, diferentes a las jurídicas. Debido a que la vida social no siempre se desenvuelve armónicamente para resolver los conflictos que se susciten, es indispensable que los miembros de dicha sociedad se sometan a la observancia de normas que fijan la conducta de los hombres, que permiten llegar a hacer regular y continúa la vida social.

En conclusión, el hombre crea sus normas para su propia seguridad, destinándolas a todos los integrantes de la sociedad para así regular los actos de cada individuo y lograr una convivencia consonante y justa.

CAPITULO II

EL DERECHO Y LA ECOLOGIA

2.1.- El hombre en la naturaleza y el medio ambiente.

2.2.- La protección del hombre hacia el medio ambiente.

2.2.1.- Concepto y análisis del derecho de protección
al medio ambiente.

2.2.2.- Derecho Ecológico.

I.- Principios del derecho Ecológico.

2.2.3.- Derecho Ambiental.

I.- Características del Derecho Ambiental.

2.3.- Normas aplicables a la salvaguarda de la flora y la
fauna.

CAPITULO II

EL DERECHO Y LA ECOLOGIA

2.1.- El hombre en la naturaleza y el medio ambiente.

El hombre al hacer su irrupción en la tierra encontró una naturaleza intacta, frondosa y salvaje. La vida parecía estar en su apogeo. Por todas partes fluían diversas y abundantes riquezas naturales que evolucionaban y se interrelacionaban sin interferencias. En las aguas pululaban los microorganismos, los moluscos, los crustáceos y los peces. Sobre la extensión de la tierra crecían bosques inmensos y praderas ilimitadas poblados por animales de todas las especies.

Sin embargo, el hombre dotado de un cerebro y una inteligencia creadora, capaz de asociar los hechos y acumular experiencia, no tardó en imponer su voluntad y convertirse en el más voraz de los usufructuarios de los bienes naturales.

Así pasó de ser un simple colector, que recogía lo que la naturaleza pródiga le ofrecía, a empresas más dinámicas. Se hizo cazador y pescador, aprendió a fabricar y manejar armas cada vez más mortíferas; conoció las ventajas de las acciones concertadas del trabajo en equipo, se hizo agricultor y pastor. Pudo abandonar el penoso nomadismo; formó núcleos familiares y tribales y se rodeó de comodidades. En vez de ir a la naturaleza procuró que la naturaleza fuera a él, lo rodeara y estuviera al alcance de su

mano, no se detuvo ante las grandes variaciones climáticas que limitan la dispersión de muchos otros organismos. Creó la técnica y extendió sus dominios hasta los confines de la tierra, habitando hasta las más inhóspitas regiones.

Sabemos de antemano que donde el hombre avanza, los bosques desaparecen, la fauna retrocede y el suelo mismo, agotado por las siembras repetidas y el mal manejo de la tierra a la que se priva del natural ciclo de la fertilidad, disminuye su poder productivo o deja de producir; nosotros mismos destruimos nuestra naturaleza nuestro medio ambiente por la sola expansión de la sociedad humana, con nuestras exigencias siempre en aumento, anulamos el normal desenvolvimiento de la flora y de la fauna autóctonas.

Así, tenemos que lugares en los que hace milenios o centurias florecían grandes bosques llenos de vida, la masa de cemento de la ciudad ha dejado apenas vestigios de la flora y la fauna silvestres. La irradiación del núcleo urbano destruye la armoniosa interrelación de los organismos. Los bosques son talados en beneficio de la agricultura y la ganadería, para proveer de materia prima a las industrias o cualquiera otra exigencia del progreso y con ellos desaparecen los animales que albergaban, se modificó el régimen de las lluvias y se producen ahora alteraciones climáticas insospechadas.

A pesar de lo anterior, nadie puede pretender que se ponga freno al avance de la civilización, sin embargo consideramos que es irracional explotar la flora y la fauna de una nación hasta el agotamiento por lo que creemos que es necesaria la elaboración de

planes bien estructurados que tomen en consideración el buen desarrollo de nuestras vidas pero sin perjudicar otras como lo son la flora y la fauna, pues éstas requieren de una protección muy especial por no poder defenderse por sí mismas.

2.2.- La protección del hombre hacia el medio ambiente.

El problema de protección al medio ambiente, sólo en un segundo plano es jurídico y como sabemos, la preocupación por las condiciones de vida del hombre, en el planeta que habita, es una preocupación de reciente fecha. Proteger al ambiente reviste caracteres mucho más urgentes en la época actual que hace siglos. Hoy, cuantitativa y cualitativamente hablando, la situación es muy seria debido a la explosión demográfica y urbana y al peligro que supone el que la técnica moderna no conozca límites en su crecimiento.

La contaminación se ha agravado por no incluir en los procesos industriales el empleo de la técnica anticontaminante, de tal modo que en realidad el costo externo se haya transferido a toda la sociedad, a la flora y a la fauna, pero principalmente a la sociedad pues es quien más soporta el progresivo empobrecimiento en calidad de los recursos naturales que la rodean y por si fuera ésto poco tiene a su cargo rehabilitar el medio degradado.

La contaminación del medio ambiente ha creado también problemas políticos porque en las urbes está provocando un grave malestar. Hasta ahora, sólo existen protestas más o menos aisladas y

se han formado en algunos países partidos políticos minoritarios, ecologistas o conservacionistas; pero en el futuro este descontento puede llegar más lejos, sobre todo porque el fenómeno no se ha regido por normas fundadas en una justicia distributiva.

2.2.1.- Concepto y análisis del derecho de protección al medio ambiente.

Lucio Cabrera define al derecho de protección al medio ambiente como "un conjunto de normas jurídicas dispersas que intentan evitar, aliviar, restaurar y, si es posible, reparar a las víctimas, la degradación del medio ambiente que rodea al hombre, debido al crecimiento poblacional y a la actividad técnica en cuanto que pueda afectar, directa o indirectamente, la salud física o psíquica del ser humano y del futuro". (7)

Analizando este concepto tenemos que se desglosa de la siguiente manera:

a) Es un derecho disperso, desde el punto de vista sustantivo y procesal debido a que se ubica dentro del Derecho Administrativo pero también se puede ubicar en otras ramas del derecho como pueden ser en el ámbito del Derecho Internacional Público o Privado, en el Constitucional, Laboral, Agrario, Civil, Penal, Mercantil, etc. En lo procesal podemos decir que es disperso toda vez que por un lado se permite la intervención de los particulares contra empresas particulares o contra la administración pública,

(7) *El derecho de Protección al Ambiente*. México, D.F.: UNAM, 1981, p.11

que tolera la contaminación al otorgar licencias, por falta de vigilancia o al omitir la aplicación de sanciones (Sistema "common law" norteamericano); o bien limitan la intervención de los particulares en los juicios, predominando el control de la propia administración (Sistema del derecho continental europeo).

b) Intentan evitar y aliviar la degradación del medio ambiente o restaurarlo cuando ésta se ha producido, lo cual parte del principio de que el medio (tierra, agua, flora, fauna, aire, etcétera), siempre ha estado contaminado en mayor o menor grado pues la total pureza -contaminación cero- no existe. Sin embargo después de la Segunda Guerra Mundial el medio ambiente adquirió caracteres degradantes para la vida humana. Hacia 1964, se comenzó a legislar en algunos países desarrollados sobre esta materia y en 1972 se celebró la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, amparada por la Organización de las Naciones Unidas. México inició la legislación para la protección del medio ambiente en el año de 1971, siendo localizada como una área más del Derecho Administrativo.

Por su finalidad podemos decir que las características de este derecho son tres:

- 1.- La prevención de los daños al ambiente;
- 2.- El mejoramiento del medio cuyos niveles han bajado; y
- 3.- La restauración cuando el daño alcanza altas tasas.

c) La degradación del medio y sus dos grandes causas.

La baja calidad del medio que rodea al hombre se origina por dos factores: el poblacional y el tecnológico.

El factor poblacional surge por el alto crecimiento natural de la población y por su crecimiento social o urbano explosivo, creando ésto una fuente de contaminación.

La causa tecnológica surge por la actividad del hombre ya que sustancias, gases, olores, humos, ruidos, radiaciones, ondas, calor, etc., así como desechos que no pueden reciclarse o reabsorberse constituyen contaminantes altamente nocivos que destruyen nuestra vida y la del medio como lo es la flora y la fauna.

d) El derecho de protección al ambiente intenta preservar ciertos principios de calidad del medio donde el hombre vive, a fin de proteger su salud física y psíquica. Para proteger la salud física del hombre, primeramente, es necesaria la conservación de los recursos naturales, la pureza del aire, la fertilidad del suelo, el paisaje, el silencio, etc. Por otra parte, la salud psíquica depende en alto grado de las condiciones externas que rodean al hombre como podría ser una aceptación de lo que lo cerca.

e) El derecho de protección al ambiente ampara al ser humano del presente y de las generaciones futuras, sin apoyarse en los valores nacionales, étnicos o antropológicos. Se trata tan sólo que el medio que rodea al hombre tenga ciertos medios de calidad.

Si en el presente no se defienden esos mínimos o no se combaten los signos degradantes del ambiente, las generaciones futuras tendrán que pagarlo con su salud física y psíquica y con una carga económica muy fuerte ya que la rehabilitación del medio resulta sumamente costosa.

2.2.2.- Derecho Ecológico.

El Derecho Ecológico es considerado como un conjunto de normas que no necesariamente tienen que poseer las características de normas jurídicas, en el sentido clásico del término de derecho positivo, ya que una gran parte de la normatividad ecológica cae en un espacio de no regulación estatal y que tiene como origen, en algunas ocasiones, a la autoridad científica y tecnológica, y en otras, su validez la determina una serie de usos y costumbres que se han arraigado en la cotidaneidad de las formas de convivencia humana.

En este sentido, la norma que sustenta al Derecho Ecológico tiene una multiplicidad de formas tanto en su estructura como en su forma de operar. De esta forma podemos manifestar que la obligatoriedad también está condicionada a su fuente y su fin, y que las sanciones serán también de diversas modalidades, pudiendo abarcar toda la gama de ellas existente en un sistema jurídico determinado.

I.- Principios del Derecho Ecológico.

Los principios que fundamentan al Derecho Ecológico son de diferente índole ya que en ocasiones encuentran su explicación como defensa de la salud humana, en otras su fundamento es el derecho de preservar a las futuras generaciones un sustento para su supervivencia, y en otras se considera el derecho de supervivencia como especie.

Mark Sagoff, citado por Carmona Lara en su obra de Derecho Ecológico, señala que los fundamentos que establece este derecho son cuatro, los cuales son explicados a continuación: (8)

a) El de mercado, cuyo fundamento lo vamos a encontrar en que los recursos naturales contienen valor de mercancía y la racionalidad de su aprovechamiento es en función de tal situación.

b) La teoría de los derechos que se fundamenta en el principio de que existen los llamados derechos de los animales y los derechos del otro; para protegerlos es necesario poner en práctica un sistema normativo que tenga como base un sistema distributivo. Las medidas que se llegasen a adoptar serían en función del entendimiento de la necesidad de proteger a esos derechos, entre los que se encuentra el principal, a la propia vida y a la supervivencia. Esta postura tiene como principal defensa los derechos de las futuras generaciones.

(8) Cfr. México, D.F.: UNAM, 1991. p.25

c) El Modelo Paternalista que tiene como base la necesidad de tomar medidas en materia ecológica en virtud de la defensa de intereses de ciertos sectores sociales ya que de no ser así se verían afectados.

d) La defensa de los valores públicos. En este modelo encontramos al medio ambiente sano como un valor público que debe ser considerado al momento de la toma de decisiones para no ser afectados de ninguna forma.

2.2.3.- Derecho Ambiental.

El Derecho Ambiental es una rama del derecho que tiene por objeto la regulación de la relación del hombre con su medio. Así como se regulan las relaciones del hombre con el hombre, también vemos que hay una regulación del hombre con el medio ambiente.

Raúl Brañes, citado por Carmona Lara manifiesta que "el Derecho Ambiental como disciplina jurídica, es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de los efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos". (9)

(9) *Idem.* p.10

La anterior definición nos lleva a pensar que el mundo jurídico entra a la salvaguarda de nuestro ambiente debido a que el hombre hasta cierto punto es responsable de los deseables e indeseables cambios ambientales, por lo que trata de disciplinar la interacción entre la sociedad y su entorno físico.

Sin embargo, la legislación ambiental en estos momentos y en todos los países, es variada, dispersa y muy frecuentemente confusa ya que se pueden detectar tres tipos de normas: unas que van a constituir una simple prolongación o adaptación a las circunstancias actuales de la legislación sanitaria que en épocas pasadas protegía el paisaje, la flora y la fauna; otras de contenido moderno y base ecológica para el aire, el agua, el ruido, etcétera; y otras más ambiciosas que intentan conectar la interrelación de todas las relativas al ambiente.

Considerando lo anterior podemos ver que el derecho se ha preocupado no sólo por proteger al hombre de las acciones del propio hombre sino que ha ido más allá al proteger al hombre en su medio ambiente de aquéllos que atacan y degradan al mismo.

I.- Características del Derecho Ambiental.

a) Base ecológica

Esta primer característica se da en cuanto a que la regulación de conductas que comporta no se realiza aisladamente, sino que toma en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones en ellos determinadas como consecuencia de las actuaciones del hombre.

b) Especialidad singular.

Significa que los modos ecológicos hacen que el ámbito espacial de las actuaciones administrativas venga dado en función del marco más o menos impreciso en que tienen lugar los mecanismos de emisión-transporte-inmisión; es decir este ámbito puede ser mayor o menor según los subsistemas que se acoten dentro del sistema general, delimitándose así los contornos imprescindibles para que la acción administrativa sea eficaz. De aquí que el Derecho Ambiental ponga en censura los dispositivos organizatorios generales: nacionales y subnacionales, adoptados por la humanidad.

c) Énfasis preventivo.

El Derecho Ambiental se apoya a la postre en un dispositivo sancionador, sin embargo, sus objetivos son fundamentalmente preventivos. Si bien es cierto que la represión lleva implícita siempre una vocación de prevención en cuanto que lo que pretende es precisamente por vía de amenaza y exhortación, evitar el que se produzcan los supuestos que dan lugar a la sanción, también es cierto que en el Derecho Ambiental la coacción a posteriori,

resulta ineficaz, por un lado en cuanto a que debe haberse producido ya las consecuencias, biológica y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará graves daños, quizá irreparables, lo que es válido también para las compensaciones impuestas imperativamente. Los efectos psicológicos de la sanción o de la compensación-sanción se encuentran aquí muy debilitados, ya que las sanciones, como es sabido, suelen ser de muy escaso monto, siendo habitualmente preferible para los contaminadores pagar la multa que cesar en sus conductas ilegítimas.

d) El componente técnico-reglado.

La normativa del Derecho Ambiental incluye prescripciones rigurosamente técnicas que determinan y cifran los niveles de emisión o de inmisión, la altura de las chimeneas, las características de los motores, etc. Aspectos normativos sustanciales se contienen en simples Anexos y en cuadros de doble entrada que precisan las condiciones en que deben realizarse las actividades que se encuentran afectadas.

e) La vocación redistributiva.

Uno de los aspectos cardinales del Derecho Ambiental es precisamente su intento de corrección de las deficiencias que presenta el sistema de precios, sobre todo como es lógico en las economías de cuño liberal para interiorizar los costos que suponen para la colectividad la transmisión de residuos y subproductos a los grandes ciclos naturales. Sólo podrán conseguirse resultados ambientalmente aceptables si este Derecho consigue

canalizar recursos para compensar en último extremo a los perjudicados, y para financiar el establecimiento de instalaciones que eviten la contaminación.

Como podemos ver el Derecho Ambiental protege ampliamente nuestra naturaleza, misma que nos ayuda existir; por eso es importante que se tome en cuenta la participación activa o no de la humanidad.

2.3.- Normas aplicables a la salvaguarda de la flora y fauna.

Una vez que el hombre se da cuenta de la gran importancia que tiene nuestro medio ambiente, nuestra naturaleza, decide hacerlos respetar y perdurar a través de una ley que proteja, una ley que regule, prohíba y sancione.

Así, en el año de 1982 da inicio un proceso de planeación y política ecológica cuya finalidad es el proteger nuestro medio ambiente, dando paso con ésto a la creación de la Ley Federal de Protección al Ambiente, misma que en diciembre de 1983 presentó reformas y adiciones para ampliar su objeto y superar sus principales limitaciones de aplicación.

La Ley antes citada está estructurada en seis títulos: el primero destinado a establecer las Disposiciones Generales, el segundo regula las Áreas Naturales Protegidas, el tercero se refiere al Aprovechamiento Nacional de los Elementos Naturales, el cuarto a la Protección al Ambiente, el quinto a la Participación Social, y el sexto a las Medidas de Control, Seguridad y Sanciones.

Ahora bien, como es sabido, cada título se desgloza en capítulos, de los cuales sólo nos interesan los derivados del título segundo por ser de mayor importancia para nuestro trabajo.

El Segundo Título se dispone en 3 capítulos:

Capítulo I, que se intitula Categoría, Declaratorias y Ordenamiento de Areas Naturales Protegidas.

Capítulo II, intitulado Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas.

Capítulo III, que es el más importante para nosotros, se denomina Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas.

Este tercer capítulo es el que nos interesa primordialmente debido a que existe una regulación que protege la flora y fauna de nuestro país. Se compone por 9 artículos, que si bien es cierto que son pocos, también es cierto que a grandes rasgos enmarcan una regulación que protege a este componente de nuestro medio ambiente de manera amplia y precisa.

CAPITULO III

Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas

Artículo 79.- Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas, se considerarán lo siguientes criterios:

I.- La preservación del habitat natural de las especies de flora y fauna del territorio nacional, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;

II.- La protección de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a la protección e investigación;

III.- La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional;

IV.- El combate del tráfico ilegal de especies;

V.- El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre; y

VI.- La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies.

Artículo 80.- Los criterios para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas, serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

I.- El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres y acuáticas;

II.- El establecimiento o modificación de vedas de la flora y fauna silvestres y acuáticas;

III.- Las acciones de sanidad fitopecuaria;

IV.- La protección y conservación de la flora y fauna del territorio nacional, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;

V.- El establecimiento del régimen técnico de conservación de la flora y fauna acuáticas;

VI.- La formulación del programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y disseminación de especies de la flora y fauna acuáticas;

VII.- La creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran; y

VIII.- La determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

Artículo 81.- La Secretaría establecerá o, en su caso, promoverá ante las autoridades competentes, el establecimiento de vedas de la flora y fauna silvestres y acuáticas y la modificación o levantamiento de las mismas.

Las vedas que se decreten tendrán como finalidad la conservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Los decretos de veda deberán precisar su naturaleza y temporalidad, los límites de las áreas o zonas vedadas y las especies de la flora o fauna comprendidas entre ellas.

Dichos decretos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el de la entidad o entidades federativas donde se ubique el área vedada.

V.- El establecimiento del régimen técnico de conservación de la flora y fauna acuáticas;

VI.- La formulación del programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y diseminación de especies de la flora y fauna acuáticas;

VII.- La creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran; y

VIII.- La determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

Artículo 81.- La Secretaría establecerá o, en su caso, promoverá ante las autoridades competentes, el establecimiento de vedas de la flora y fauna silvestres y acuáticas y la modificación o levantamiento de las mismas.

Las vedas que se decreten tendrán como finalidad la conservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Los decretos de veda deberán precisar su naturaleza y temporalidad, los límites de las áreas o zonas vedadas y las especies de la flora o fauna comprendidas entre ellas.

Dichos decretos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el de la entidad o entidades federativas donde se ubique el área vedada.

Artículo 82.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a la posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestres, las personas físicas o morales que se dediquen a las expresadas actividades deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas que expida la Secretaría.

Artículo 83.- El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el habitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Artículo 84.- La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca expedirá las normas técnicas ecológicas de conservación y aprovechamiento del habitat de la flora y fauna silvestres y acuáticas.

Artículo 85.- Cuando así se requiera para la protección de especies, la Secretaría promoverá ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de la flora y fauna silvestres e impondrá las restricciones necesarias para la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del y destinadas al extranjero.

Artículo 86.- A la Secretaría le corresponde aplicar las disposiciones que sobre aprovechamiento y conservación de especies de la fauna silvestre establezcan ésta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.

Artículo 87.- El aprovechamiento de especies de la fauna silvestre en actividades económicas podrá autorizarse cuando los particulares garanticen su reproducción controlada y desarrollo en cautiverio y proporcionen un número suficiente para el repoblamiento de la especie.

No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos de investigación científica.

CAPITULO III

LA PROTECCION DEL HOMBRE PARA CON LOS ANIMALES

3.1.- El hombre y los animales.

3.2.- Las relaciones hombre-animal.

3.2.1.- Las relaciones hombre-animal en diversas
culturas.

3.3.- Concepto de animal.

3.3.1.- El animal como recurso natural.

3.3.2.- El animal como objeto de diversión para el
hombre.

3.3.3.- El animal como objeto de comercio.

3.4.- Los derechos de los animales.

3.5.- La protección jurídica de los animales en México.

3.5.1.- Leyes federales.

I.- Ley Federal de Caza.

II.- Ley de Pesca y su Reglamento.

3.5.2.- Leyes locales.

A.- Leyes de protección a los animales.

I.- Leyes de protección a los animales en México.

- Distrito Federal.
- Aguascalientes.
- Baja California.
- Estado de México.
- Guadalajara.
- Morelia.
- Nuevo León.
- Puebla.
- San Luis Potosí.

II.- Leyes de protección a los animales en otros países.

- Alemania.
- Argentina.
- Bélgica.
- España.
- Francia.
- Inglaterra.
- Suiza y Austria.

3.5.3.- Legislación penal en materia de protección a los animales.

3.6.- Las naciones unidas y la declaración universal de los derechos de los animales.

CAPITULO III

LA PROTECCION DEL HOMBRE PARA CON LOS ANIMALES

3.1.- El hombre y los animales.

Los animales son los seres que acompañan a los hombres en este nuestro mundo; estos seres sólo tienen su lugar en la naturaleza, pues sin ellos los ciclos necesarios para el desarrollo del hombre mismo no existirían.

A través de la historia los animales han servido y apoyado al hombre de diversas formas, en muchas de las ocasiones explota - dos, en otras no tanto y en lo más mínimo consentidos; sin embargo no podemos negar que el hombre es también un animal, ya sea por su conducta o bien por el surgimiento de algunos instintos tales como el de supervivencia, pero aún así no deja de hacer uso de los animales que lo rodean, sean salvajes, mejor llamados silvestres, o aquellos servidores fieles que le acompañan o le sirven de alimento, llamados domésticos.

El hombre se va desarrollando en la naturaleza de manera pausada, es decir al principio sólo se vale de lo que la propia naturaleza tiene, como son los árboles, tierra, agua, etcétera; posteriormente recurre a sus compañeros de espacio: los animales, seres que también necesitan vivir; pero el hombre va acrecentando sus características y capacidades hasta lograr perfeccionar su

erguimiento, poseer un total equilibrio y finalmente armonizar los movimientos de sus miembros, sin hablar del aumento de su capacidad craneal y el perfeccionamiento de sus rasgos faciales.

Con todo eso tenía ya lo principal para enfrentarse y lograr realizar el destino que la naturaleza le tenía preparado. El creó la herramienta y con ello aprovechó mejor todo lo que la naturaleza le proporcionaba, y llegó la revelación del fuego que se convirtió en el auxiliar de ese animal que ahora se diferenciaba de los demás por tener la capacidad de obtener otros tipos de beneficios.

El hombre se enfrentó con un medio no muy hostil, un medio en el que abundaban los bosques que de poco en poco ayudaban a fijar el clima del planeta; se podían entrever los niveles que mantendrían por años las aguas; casi de forma definitiva se dibujaban las montañas, los ríos y las costas.

En ese mundo naciente se desarrollaban y se movían los antepasados de muchos animales que hoy en día conocemos, ese conjunto universal de fauna provocó que el hombre no olvidara del todo una de sus características como ser animal: el combatir, aunque podemos decir que dicha característica se mantiene aún como signo de fatalidad.

Dentro de la fauna que existió por milenios podemos contar a los mamuts, los bisontes, caballos en grandes manadas, el oso gigante o los modernos carnívoros como leones y lobos; y entre toda esa fauna el hombre trataba de sobrevivir adaptándose al comportamiento de la misma, y aún con su fragilidad corporal y el

aislamiento que sus propias características le presentaban logró obtener contacto con los animales que se debieron convertir en algo familiar para que el hombre pudiese explotar esos contactos hasta obtener una utilidad, situación diferente a la simple búsqueda del alimento, presentándose una tenue dominación que daría por resultado la domesticación.

Así el hombre comenzó a utilizar a los animales ya para su alimento, o bien para sobrevivir en una relación simbiótica, relación que propició primero: que el hombre fuera dejando, pausadamente, su actividad de cazador, de ser nómada se convirtió en sedentario; y en segundo término: que iniciara a escribir la historia del hombre pero siempre con un gran símbolo en el que aparece el animal como elemento indispensable.

El hombre ha domesticado animales y entre esos se distingue el caballo que ha sido aprovechado, principalmente, como medio de transporte. En todas las culturas el hombre ha escrito a la grandiosidad de los animales como medio de subsistencia, en especial al caballo, pero lo cierto es que logró tener como su sirviente a éste y también lo utilizó como arma de guerra.

Además del caballo existen otros animales que han sido domesticados tales como el buey, el cerdo y animales de pastoreo como el cordero, el chivo y otros que han sido resultado de la dominación que el hombre ha ejercido sobre casi todos los animales que existen y existieron en la faz de nuestro planeta. De tal domesticación el hombre se allega los medios suficientes para subsistir, pues de esos animales que domesticó obtiene alimentos y

otros beneficios que le permiten abastecerse para hacer frente al medio que le rodea.

Como ya mencionamos el hombre venera a los animales porque los considera grandiosos sea por los servicios que le prestan o bien porque aprende de ellos algunas cosas. Pero sea lo que sea, el hombre en algún momento de su historia los veneró cayendo en la deificación; en la cultura egipcia tenemos el ejemplo más claro y palpable de mencionar.

Los egipcios mezclaron íntimamente su vida tanto psíquica como religiosa a los animales, otorgándoles el carácter de sagrados a muchos de ellos tales como el buey, la vaca y la serpiente; en ese mismo orden las ciudades tenían sus animales venerados que eran considerados como propios, por ejemplo el mono, la musaraña o los peces.

También existían animales considerados como maléficos, como los toros salvajes, las cabras monteses, los patos salvajes y hasta el hipopótamo por habitar en terrenos pantanosos; por el contrario los leones, leopardos y perros eran considerados como animales benéficos: los gatos y los cocodrilos se consideraban animales sagrados, que entre otros podían ser embalsamados.

Los faraones son estimados como los principales seres humanos en crear los primeros parques zoológicos como consecuencia de la adoración que tenían hacia los animales; sin embargo aunque los dejaban circular libremente por los templos, al poco tiempo mostraban deformaciones en sus pezuñas por las condiciones tan malas en que se les tenían.

Pero el hombre debía prepararse para la guerra y al respecto se cuenta que "El Gran Ciro, líder de los persas, combatía con fieras en sus parques de caza para lograr una perfección en el ataque y para ello aprendía trucos, astucias y luchaba con grandes animales en compatibilidad con la batalla entre los ejércitos y así lograr una mayor efectividad. Los parques de caza eran provisionados de animales de los botines obtenidos por el ejército de Ciro, y con ello jabalíes, ciervos, gacelas y otros animales en estado salvaje eran depositados en esos lugares ricos en vegetación y agua. Eso no era, de acuerdo con Jenofonte, más que el preludio de lo que hoy conocemos como caza". (10)

La práctica de la caza estaba íntimamente ligada con la religión. "Ovidio sugirió que los juegos en que se presentaba la cacería eran de origen religioso. Por tal razón para los romanos existían divinidades que protegían los lugares en que se desarrollaba la práctica de la cacería, dichos juegos eran llamados venatrones.

Los emperadores romanos celebraban victorias o demostraban su superioridad llevando a cabo increíbles matanzas de animales donde se incluían a seres humanos. De tales atrocidades queda para la historia la cometida en el año 261 a.C. en contra de más de cien elefantes africanos capturados a los cartagineses después de la batalla de Metelo. El Senado Romano no sabía que hacer con los elefantes y los mandó matar a punta de jabalina". (11)

(10) Charlish, Anne. *Un Mundo de Caballos*. s/e; Zurich, Suiza, versión castellana: Edit. Grotier Internacional, Inc.; 1982. p.14

(11) *Idem*.

Cabe hacer mención a los sangrientos espectáculos que se pasaban en el famoso Circo Romano donde se enfrentaban a los grandes mamíferos terrestres contra sí o contra los grandes felinos; en su defecto a los famosos gladiadores contra las bestias, los primeros armados y protegidos y los segundos únicamente con su instinto y las armas que la naturaleza les había proporcionado.

"Se cuenta que Augusto en una sola presentación del Circo Romano hizo perecer a más de tres mil quinientos animales. Pompeyo para la inauguración de su teatro presentó a un lince, simios de Etiopia, un elefante blanco, un rinoceronte asiático, leones y panteras". (12)

"Las muertes de animales provocadas en las presentaciones del Circo Romano son innumerables y algunos tratadistas se atreven a considerar que por esos espectáculos la fauna actualmente se encuentra totalmente diezmada, pues no sólo se deben tomar en cuenta las muertes provocadas en aquellos espectáculos, sino además todos los animales que morían en el traslado de donde eran capturados hasta el lugar donde se presentarían, que también son incontables y por consiguiente, desastrozas para el mundo en el que vivimos". (13)

El animal también ha servido para representar la historia del hombre; el hombre primitivo plasmaba en sus cavernas lo que sucedía en su vida cotidiana y sobre todo en relación con los animales; así los animales podrían considerarse como las primeras

(12) *Ibidem*.

(13) *Idem*; págs. 15-16

musas en el arte del hombre, como lo es la pintura y la escultura; con ésto podemos ver la relación y ayuda que directa o indirectamente le permiten al hombre alcanzar la evolución que presenta actualmente.

Dentro de su evolución, el hombre ha impulsado las ciencias con ayuda del animal; la cultura griega fue de las primeras en estudiar el mundo, "con Aristóteles se presenta el primer estudio para identificar y clasificar a los animales. Tal estudio y compilación parece ser que siguió vigente aún hasta principios del siglo XIX". (14)

Parcialmente, podemos concluir que el animal sirve y ha servido al hombre para que impulse la ciencia y el estudio de diferentes ramas que lo benefician única y exclusivamente a él.

3.2.- Las relaciones hombre-animal.

El hombre y los animales tienen relaciones en todos los ámbitos debido a la dependencia biológica que se reafirma cuando el hombre utiliza al no-humano como medio para satisfacer sus necesidades como el alimentarse, transportarse y vestirse.

Dicha dependencia biológica se presenta en el momento en que la naturaleza proporciona al hombre, igual que al animal, un lugar dentro de la misma.

Al hombre, después de miles de años, se le olvida que también fue, y sigue siendo, un ser que depende de los demás

(14) *Idem; pág.17*

mugas en el arte del hombre, como lo es la pintura y la escultura; con ésto podemos ver la relación y ayuda que directa o indirectamente le permiten al hombre alcanzar la evolución que presenta actualmente.

Dentro de su evolución, el hombre ha impulsado las ciencias con ayuda del animal; la cultura griega fue de las primeras en estudiar el mundo, "con Aristóteles se presenta el primer estudio para identificar y clasificar a los animales. Tal estudio y compilación parece ser que siguió vigente aún hasta principios del siglo XIX". (14)

Parcialmente, podemos concluir que el animal sirve y ha servido al hombre para que impulse la ciencia y el estudio de diferentes ramas que lo benefician única y exclusivamente a él.

3.2.- Las relaciones hombre-animal.

El hombre y los animales tienen relaciones en todos los ámbitos debido a la dependencia biológica que se reafirma cuando el hombre utiliza al no-humano como medio para satisfacer sus necesidades como el alimentarse, transportarse y vestirse.

Dicha dependencia biológica se presenta en el momento en que la naturaleza proporciona al hombre, igual que al animal, un lugar dentro de la misma.

Al hombre, después de miles de años, se le olvida que también fue, y sigue siendo, un ser que depende de los demás

(14) *Idem; pág.17*

elementos que se encuentran a su alrededor para sobrevivir y desarrollarse como individuo de una especie que debe co-existir con todas las demás.

Las relaciones hombre-animal se inician, probablemente, en la prehistoria del hombre, en el momento que éste se desarrolla junto con los otros animales.

Los animales y el hombre al co-existir desde el inicio de los tiempos de la humanidad han manifestado una afinidad biológica tan grande que a simple vista se denota: somos semejantes. La semejanza biológica terminante, demuestra que tanto los animales como nosotros tienen sensaciones que son transmitidas por un sistema nervioso, lo que dá como resultado el que el hombre se encuentre o ubique dentro del gran grupo en que la única diferencia primordial es que el Jefe de Grupo domina a los demás.

El hombre tiene la responsabilidad de resguardar correctamente la relación tácita que tiene con todos y cada uno de los animales que existen sobre la tierra, y es él quien determina el cause que llevan las relaciones hombre-animal; razón por la que debe de preservar una convivencia de igualdad, donde tanto hombres como animales tengan derechos de acuerdo a la naturaleza propia de cada especie. Es lógico pensar que los únicos derechos que los animales tienen, frente al hombre, son el derecho a la vida y a que se respete su integridad como seres vivos que sienten y sufren sin embargo no es así pues también tienen derecho a ser libres pero el hombre debido a su ansia de poder y a su ignorancia no lo entiende.

Las relaciones de tipo ecológico, cuando se llegan a alterar traen como consecuencia que los más débiles fenescan ante la fuerza de los poderosos. Cabe señalar que los animales tienen problemas de adaptación y sus probabilidades de supervivencia son menos cuando su vida no se desarrolla en su habitat o medio natural, el hombre abusa de los animales, muchas de las veces, sacándolos de dicho habitat y los remite a lugares o espacios artificiales, lo que se cataloga como una crueldad pues el hombre no respeta y si viola las relaciones planteadas por la propia naturaleza.

Los animales ayudan al hombre para que se enfrente a las anclencias del medio ambiente en el que se desenvuelve, ya sea para alimentarlo, para proporcionarle comodidades o simplemente como compañía.

De los animales el hombre aprendió muchas cosas, otras las sabe o realiza por instinto, pero lo cierto es que el animal siempre le ha sido indispensable al hombre, considerándolo así algunas semejanzas que unen al hombre con los animales. El hombre no puede negar que de la evolución y desarrollo que ha sufrido llegó a ser lo que es hoy, pero tampoco puede negar que en un tiempo fue como uno de los seres que ahora humilla. En un principio no sabía lo que era bueno y lo que era malo, actuaba sólo por instinto, tampoco sabía lo que era tener un derecho o una obligación sino hasta miles de años después, por eso consideramos que la principal relación que existe entre el hombre y los animales es una relación natural, regida por las leyes que la naturaleza dicta

para el buen desenvolvimiento de todos y cada uno de los factores que se deben integrar para que la vida siga sin perjuicio de alguno de sus componentes.

La relación que existe entre los hombres y los animales es muy antigua y continuará existiendo hasta el momento en que el hombre logre destruirla. Lo hará si persiste en su desmedida ambición personal, en su cada vez más y profundo olvido que genera la pérdida de su calidad de ser perteneciente a un todo. Esta situación genera la prepotencia y falta de sentido racional para darse cuenta del daño que está ocasionando a los animales y a la humanidad con actitudes que demuestran una falta de madurez para enfrentarse con la realidad que trata de dejar a un lado: El Hombre también es un Animal, un animal que se cree superior a todos y a todo, que crea leyes para los hombres en relación con ellos mismos en relación con las cosas, mismas que son protegidas, que tienen derechos en relación a sus dueños; luego entonces ¿en dónde quedan los animales?, ¿qué son?

A simple razonamiento podemos decir que son cosas pero sin derechos, o tal vez con éstos propuestos por el hombre, pero sin respetarlos y sin lograr una bien establecida relación jurídica. Las relaciones de los animales y el hombre siempre han sido reguladas por leyes naturales, aunque el hombre ultimamente ha violado impunemente lo establecido por la naturaleza.

De unos pocos años a la fecha, el hombre se ha dado cuenta que al perjudicar las relaciones naturales que tiene con los animales se perjudica a sí mismo, por tanto busca evitar mayores

estropicios en contra de éstos y de la naturaleza en general; sin embargo, en ningún momento les ha otorgado derechos jurídicos para su mejor protección, y si lo ha hecho ha sido en extremo ineficaz pues vemos que a la fecha continúa explotandolos y maltratandolos.

Es necesario aclarar que no creemos que se den esos derechos al nivel de los que tienen los hombres pero si que tales relaciones deben, en un momento dado, tener calidad de obligatoriedad y coercibilidad inexcusable para el hombre.

El respeto que el hombre manifieste a los animales es la principal manera en que la relación, sea jurídica o natural, prevalezca manteniendo lazos de comunicación entre especies que a través del tiempo permanezca sobre la tierra conviviendo y otorgando ayuda mutua.

El hombre debe respetar las relaciones que tiene con el animal pues de ello depende una estancia satisfactoria en este lugar que le correspondió como hogar: nuestro Planeta Tierra.

3.2.1.- Las relaciones hombre-animal en diversas culturas.

La historia de los animales y de la humanidad están íntimamente relacionadas pues el hombre siempre ha buscado una explicación a todos los fenómenos que suceden en la naturaleza atribuyéndola a seres superiores buenos y malos, así los animales fueron elevados a la calidad de dioses o villanos en algunas culturas, siendo la zoolatría una actividad que se desarrolló en diversas culturas.

El pueblo egipcio es el más representativo del culto a los animales ya que en ellos buscaban una revelación del poder supremo imputandoles atributos divinos como la fuerza, sabiduría, belleza, fecundidad, prudencia, etcétera; los relacionaban con fenómenos de la naturaleza para determinar las inundaciones, la posición de los astros y la vuelta de las estaciones. Los egipcios tenían un gran número de dioses y en todos sus templos había un animal vivo al que se adoraba por sus atributos, por la utilidad o por el peligro que representaba.

En los pueblos del Indostán, específicamente en la India, la zoolatría era una actividad común basada en cuestiones teogónicas de la transmigración de las almas de un cuerpo a otro, éste es uno de los principales puntos del brahmanismo. El alma humana antes de regresar al brahama (creador del universo) de donde procede, debe pasar por una serie de pruebas que vienen a ser el castigo o el premio a sus actos, atravesando por varias vidas en la tierra, el alma puede reencarnar en otros hombres o mujeres o bien habitar en el cuerpo de cualquier animal.

Los hindues veneran a los animales y, al contrario de los egipcios, cuidan de no dañarlos ya que piensan que tal vez el alma de sus ancestros, de un ser querido o de un hombre importante puede vivir en cualquier animal, y si le hacen daño, lo ofenden o sacrifican, estarían cometiendo un delito de homicidio, parricidio, sacrilegio, un acto malo, etcétera; la vaca es el animal más venerado e importante en la India.

Los mexicas también tenían creencias como el nahualismo que consistía en el poder de ciertos hombres para convertirse en animales y hacer daño; el tonalismo era la creencia de que un ser protector, generalmente un animal, cuidaba al hombre. Los animales-Dioses más importantes eran: Quetzalcoatl (la serpiente emplumada), Huitzilopochtli (el colibrí) y Tezcatlipoca (el nigromante que se convertía en mono).

Los tabues aparecen en casi todas las religiones y son la prohibición de comer, tocar, ver u oír ciertas cosas por miedo o por respeto en relación con los animales; se sabe que en el Medio Oriente existe la prohibición de comer carne de puerco desde tiempos bíblicos. Los musulmanes no pueden comer carne de camello. En la India no se consume la carne de vaca. En el suroeste asiático no se come carne o huevo de gallina y en Turquía, Sudán y Nigeria está prohibido comer carne de caballo o beber leche de yegua.

La costumbre de ofrecer animales a los Dioses como presentes en las ceremonias religiosas, se practicó en todos los pueblos del mundo. El Génesis nos muestra a Abel ofreciendo al Señor las primeras ovejas recién nacidas. Los hebreos tenían dos clases de sacrificios, según lo señala el levítico, los sacrificios sangrientos (holocausto, sacrificio pacífico, sacrificio por pecado); y los no sangrientos para librar de sus males solemnemente a una persona.

La adivinación, profesías y presagios son creencias antiguas y al igual que los sacrificios, eran un medio para solicitar a los Dioses que les manifestasen el futuro. Los griegos y los romanos no realizaban expediciones y combates sin estar enterados de los

presagios que las aves les revelaban a los Augures; estas personas estaban encargadas de interpretar lo que las aves decían en sus cantos, vuelos, movimientos y apetito; los cuadrúpedos y los reptiles también predecían el futuro. En Roma se practicaba igualmente la adivinación por medio de gallos, ratas y ratones.

Por otra parte, la Edad Media fue una época sombría donde la superstición se convirtió en el peor mal de la Humanidad, no se diferenciaba lo falso de lo verdadero, se tomó como algo cierto que el hombre podía tener relaciones con espíritus malignos y unirseles para hacer el mal; en aquel entonces surgieron miles de brujos y hechiceras a las que se les torturaba y ejecutaba por ser aliados del diablo.

El culto a los animales se sumó a los temores ya existentes, no eran dioses pero podían ser demonios tomando la forma de cualquier animal para hacer daño, engañar o asustar a los humanos; la cabra no era otro que satanás y la serpiente estaba considerada como el espíritu mentiroso que alentaba a los falsos profetas.

También se pensaba que los magos y hechiceros se podían transformar en animales mediante raros procedimientos, especialmente en lobos o gatos; esta gente, considerada endemoniada, tenía poderes para enfermar gente y animales, matarles o causarles infartos. Por otro lado, se creía que los santos tenían una fuerza milagrosa sobre los animales y que los abedecían ciegamente, se cuenta que San Francisco de Frogny al estar por officiar su misa, miles de moscas entraron en la iglesia, el santo dijo: las excomulgo e inmediatamente los insectos cayeron al piso.

En los documentos jurídicos de la Edad Media no es raro que se encuentren papeles que demuestren los anteriores hechos. Los puercos eran los peores criminales porque desde siempre les ha gustado la carne humana, especialmente la de los niños.

Como podemos ver, los animales han tenido un papel muy importante en la vida, particularmente en la vida religiosa de los pueblos; fueron objeto y sujetos de adoración y repudio, pero aún cuando hoy en día no se realizan procesos en contra de los animales, éstos siguen siendo maltratados, torturados, perseguidos y cazados por el hombre, quien se empeña por acabar con todo tipo de vida. Los animales no son dioses ni demonios y mucho menos criminales, debemos entender que sólo son seres vivos como nosotros y por lo tanto merecen existir.

3.3.- Concepto de animal.

La palabra animal, de acuerdo con el Diccionario Hipánico Universal, proviene del latín *animālis*, de *animus*, que significa: ser orgánico que vive, siente, se mueve y se reproduce por su propio impulso. Ser irracional por oposición al hombre. (15)

Joaquín Escriche, en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, dice que "los animales son todos los seres vivos y sensibles, con excepción de la especie humana". (16)

(15) *Enciclopedia Ilustrada. T.I. 26a. ed; México, D.F.: W.M. Jackson, Inc. Editores 1976. p.112*

(16) *T.I. México, D.F.: Cárdenas Editores. 1979*

Como podemos ver, ambas definiciones excluyen al hombre o ser humano del concepto de animal, sin embargo el hombre también vive, siente, se mueve y se clasifica dentro del reino animal como un mamífero del orden de los primates y se autodetermina como animal racional, es decir que es un animal que piensa, razona y posee inteligencia.

Animal, Animal Irracional y No Humano, son las denominaciones que se utilizan para distinguir a todo ser vivo de los humanos.

Así, creemos que la definición de animal debería ser considerada de la siguiente manera:

Animal: Es todo ser vivo sensible, que se mueve por su propio impulso y que carece de las características físicas e intelectuales del hombre.

El dominio que los animales racionales tienen sobre los animales irracionales desde épocas prehistóricas, se basa en la inteligencia de los primeros para utilizar a los segundos como mejor le parezca pues nosotros los humanos creemos ser dueños de la creación y de los animales, a los que consideramos como objetos que no tienen sensibilidad ni inteligencia y mucho menos derechos.

A los no humanos, los tratamos despectivamente y para la mayoría de los humanos, lo que les suceda o deje de suceder carece de importancia, a tal grado que el término animal es utilizado en sentido figurativo para darles a entender a ciertas personas que carecen de razón o de inteligencia, que son tercos u obstinados o simplemente se utiliza para ofender.

En conclusión, y tomando en cuenta la definición de animal, creemos que la racionalidad del ser humano se puede poner en duda dejando mucho que desear pues en ocasiones los no humanos o animales irracionales demuestran más inteligencia que muchos humanos quisieran tener; los animales no matan por placer sino por necesidad (hambre o defensa), no abandonan a sus crías a menos de que esta última lo haga. La crueldad con los animales sólo la ejerce el hombre y es él quien debe evitarlo tomando conciencia de lo importante que es proteger a sus compañeros de toda la vida y que tanto han dado a la humanidad.

3.3.1.- El animal como recurso natural.

Los animales son considerados como recurso natural, y por ello son explotados de sobremanera por el hombre; no sólo los animales o fauna silvestre, sino también la fauna doméstica o domesticada para consumo humano.

Pero, ¿por qué se consideran como recurso natural?. La respuesta es simple pues el hombre al ir desarrollandose física e intelectualmente, domina a los débiles de inteligencia (animales) y cree que por no ser iguales a él se convierten en un recurso que la naturaleza le prodigó para subsistir, para obtener beneficios económicos y que por lo tanto hay que explotarlos.

Como recurso natural, los animales sirven al hombre de entretenimiento, como materia prima en los negocios que aquél emprende o simplemente como alimento.

Con lo anterior el hombre ha producido especies que podemos denominar como animales para consumo humano y los cuales son entre otros: la res, el puerco, el pollo, etcétera.

La caza es el medio idóneo para conseguir animales silvestres que son aquellos que viven en libertad conviviendo con otras especies en un medio natural, o lo que es lo mismo en un estado salvaje.

Respecto de la caza, podemos decir que suele ser el caso donde más se abusa de los animales hasta llegar, la mayoría de las ocasiones, a la explotación; con esto podemos señalar que el hombre los utiliza como un recurso renovable: Para mayor abudamiento podemos comentar que la obtención de pieles de animales se da por medios inhumanos, tal es el caso de las trampas metálicas que en algunos países aún se utilizan. En este caso los animales mueren después de varios días de sufrimiento pues padecen sed, dolor y terror aprisionados en trampas de mandíbulas de acero, las cuales son colocadas para atrapar animales cuyas pieles se consideran de alto valor para la industria peletera.

Otro aspecto del abuso que se comete en contra de los animales como recurso, se presenta cuando a los animales silvestres se les captura vivos con el fin de venderlos a personas que los van a tener en cautiverio cual si estuvieran en una cárcel que no es lo suficientemente acondicionada como para mantenerlos encerrados y por lo tanto mueren. Pero esto no es lo peor sino lo que los animales sufren durante el traslado a su destino.

Por lo que respecta a los animales domésticos, el hombre practica el cautiverio pero con características comerciales, tal es el caso de los pollos, cerdos, ganado vacuno, etcétera. "En algunas latitudes el cautiverio de animales domésticos es un grave problema para éstos toda vez que el hombre utiliza la llamada crianza interna, que es aquella que se desarrolla bajo los adelantos de la tecnología y por ellos los animales de consumo se han convertido en víctimas de la revolución industrial, pues se les somete a la monótona restricción de movimientos, falta de luz natural y de aire fresco; todo eso conseguido atándolos con cadenas o bien encerrándolo en jaulas". (17)

Por naturaleza los animales se reproducen, lo que en el caso de los animales domésticos se convierte en un problema; tal es la situación que se presenta con los animales callejeros. Estos, en la mayoría de los casos, son producto de la despreocupación, indiferencia e irresponsabilidad de la ciudadanía. Por lo que se refiere a México, la gente pasa por alto la legislación existente, tal es el caso de la Ley de Protección a los Animales que se viola al permitir que funcionen negocios en los que se lucra con los animales, vendiéndolos a personas que con posterioridad los abandonan.

Existen otras formas de explotar a los animales, siempre considerándolos como un recurso natural, al suponer que los animales se pueden reproducir al gusto del hombre, se da la utilización (17) Bullington, Alan. *Los Huevos de la Miseria. Revista la voz de los animales*. No. 55 Año 21, México, D.F.: ALECCA, Enero, Febrero Marzo de 1987. p.3

de ellos en los laboratorios, sean científicos o no, pero el caso es que antes de probar la efectividad de algún producto, llámese medicamento, insecticida, cosmético u otros, se utiliza algún animal; por ejemplo los conejos y los gatos son utilizados en la industria de los cosméticos por considerarse inacabables. Esta industria los utiliza ya sea para obtener materia prima o bien para probar la caducidad de un nuevo producto. La materia prima se obtiene exprimiendo a los gatos y conejos de los cuales se obtiene lo que vendría a ser la base de la esencia: la orina.

A los conejos, principalmente, se les utiliza para llevar a cabo experimentos de aplicación, los cuales consisten en aplicar - les algunos shampoos, productos para las pestañas y uñas, o bien cremas, todo ello con el fin de saber y determinar los daños que llegaría a causar tal mercancía; y después de cientos de pruebas y en cientos de animales lograr obtener el producto que saldrá al mercado.

En México no existen cifras, ni siquiera tentativas, de cuantos animales mueren en laboratorios, sin embargo "en los Estados Unidos mueren aproximadamente catorce millones de animales cada año, entre los cuales podemos contar a conejos, ratas, ratones, perros y monos; en otros países desarrollados no existen cifras exactas, aún cuando en los países septentrionales de Europa el gobierno, por ley, ordena que se haga la manifestación del número de pruebas de laboratorios que se realizan, así como la cantidad de animales que se utilizan". (18)

(18) Sharpe, Robert. *La mentalidad de un vivisector*. Revista *La Voz de los Animales*. No. 57. Año 22, México, D.F.: ALECCA, Enero, Febrero y Marzo de 1988. p.3

Los humanos debemos entender que los no-humanos son seres que habitan en un lugar que es común a todos, espacio vital en el que se desarrollan las actividades que la naturaleza ha planteado desde el inicio de los tiempos. Los animales no pueden considerarse como simples objetos, de los cuales el hombre se vale impúneamente para obtener beneficios.

Por lo tanto, tenemos que hacer conciencia en que éstos son parte de la humanidad y como tal tenemos la responsabilidad de respetarlos y protegerlos adecuadamente de tal manera que las nuevas generaciones tengan como un valor social más dicho respeto y protección así como amor a la vida de los animales.

3.3.2.- El animal como objeto de diversión para el hombre.

El hombre, como siempre, considerándose superior a todo ser débil, se cree el ser supremo de todos los animales por derecho de conquista y de nacimiento, abusa de su superioridad y los emplea como una diversión, diversión en la que se observa la crueldad y falta de respeto a los mismos pues la diversión o la gracia estriba en ver como cualquier animal utilizado para tal fin, huye, se protege y trata de defenderse.

Entre algunas actividades consideradas como diversiones podemos señalar: la cacería, el Circo Romano, las peleas de perros y gallos, las corridas de toros, los jaripeos y el circo en la actualidad, entre otras.

La cacería

La caza para el hombre primitivo, más que una diversión era una actividad necesaria que llevaba a cabo impulsado por el instinto de conservación, tanto para defenderse de las fieras como para procurarse alimento con la carne, y vestido con las pieles; pero cuando el hombre pasa del salvajismo a la civilización, la caza se perfecciona y se convierte en una profesión en un deporte o en un arte que tiene sus teorías, tradiciones y métodos.

El apogeo de la caza como deporte fue durante la Edad Media; constituyó la diversión predilecta de los señores feudales, quienes pusieron de moda la cetrería que "es el arte de criar, domesticar, enseñar y curar los halcones y demás aves que servían para la caza de volatería; en sí es la caza de aves y de algunos cuadrúpedos que se hacía con los halcones azores y otros pájaros que perseguían a la presa hasta herirla o matarla". (19) Tanto esta actividad como los partidos de caza fueron motivo de grandes y suntuosas fiestas cortesanas.

En la actualidad, además de seguir siendo un deporte, (entendiéndose éste como diversión o distracción) se cazan algunos animales por ser comestibles, otros por considerarse dañinos y otros simplemente para aprovechar sus pieles o plumas, y se emplean tan diversos métodos que puede decirse que hay uno para cada animal; pero sólo con la escopeta y el perro como elementos más importantes, aunque también se usan, a veces, trampas y redes; en algunos pueblos se utilizan flechas y arpones, como en el caso

(19) *Diccionario Enciclopédico Quillet*, T.I. México, D.F.: Edt. Cumbre; 1970.

de los indígenas africanos y centroasiáticos, algunos grupos de indios y de esquimales.

Se distinguen dos tipos principales de caza: la montería o - caza mayor (ciervos, venados, jabalíes, zorros, etcétera) en la que se acosa y persigue a la bestia a caballo obligándola pasar por cierto sitio donde se acorrala y apresa; y la caza menor (conejos, liebres, perdices, faisanes, etcétera) con perros de muestra que levantan a la presa para que el cazador pueda verla y disparar sobre ella.

Como la excesiva matanza de algunos animales ha hecho que disminuya el número de muchas especies y que desaparezcan otras, para protegerlos y evitar su extinción se han establecido en casi todos los países leyes de veda que prohíben el uso de ciertas armas, exigen permisos especiales para poder cazar y sólo permiten este ejercicio en determinadas épocas para que los animales puedan reproducirse.

La caza es una actividad devastadora y es causante de la extinción de diversas especies animales, por lo que hace ya muchos años se tomaron medidas para restringirla y así brindar cierta protección a los animales que son objeto de caza. En los Tratados de Montería del siglo XIV y XV, tenemos un ejemplo de dicha protección; los reyes Polacos prohibieron la caza del uro durante la Edad Media; la primera reserva de caza fue creada en Suiza en el año de 1869. Más tarde se sucedieron numerosos Congresos para la protección de las aves, iniciados por el de 1872 en Viena, hasta los de París, Londres y Ruan.

de los indígenas africanos y centroasiáticos, algunos grupos de indios y de esquimales.

Se distinguen dos tipos principales de caza: la montería o caza mayor (ciervos, venados, jabalíes, zorros, etcétera) en la que se acosa y persigue a la bestia a caballo obligándola pasar por cierto sitio donde se acorrala y apresa; y la caza menor (conejos, liebres, perdices, faisanes, etcétera) con perros de muestra que levantan a la presa para que el cazador pueda verla y disparar sobre ella.

Como la excesiva matanza de algunos animales ha hecho que disminuya el número de muchas especies y que desaparezcan otras, para protegerlos y evitar su extinción se han establecido en casi todos los países leyes de veda que prohíben el uso de ciertas armas, exigen permisos especiales para poder cazar y sólo permiten este ejercicio en determinadas épocas para que los animales puedan reproducirse.

La caza es una actividad devastadora y es causante de la extinción de diversas especies animales, por lo que hace ya muchos años se tomaron medidas para restringirla y así brindar cierta protección a los animales que son objeto de caza. En los Tratados de Montería del siglo XIV y XV, tenemos un ejemplo de dicha protección: los reyes Polacos prohibieron la caza del uro durante la Edad Media; la primera reserva de caza fue creada en Suiza en el año de 1869. Más tarde se sucedieron numerosos Congresos para la protección de las aves, iniciados por el de 1872 en Viena, hasta los de París, Londres y Ruan.

De la conferencia para la protección de la flora y la fauna africanas que se celebró en Londres en el año de 1933, se llevó a cabo una convención importantísima en la que se estableció una lista que contenía el nombre de los animales que los distintos gobiernos se comprometían a proteger. (20)

Finalmente, podemos decir que la cacería es una actividad, con o sin permiso de las autoridades correspondientes encargadas de proteger nuestra fauna, se sigue desarrollando en todo el mundo, y el riesgo que representa para el cazador es mínimo, pues sólo se demuestra el poder que se tiene sobre los animales, exterminándolos para satisfacer el orgullo de personas inconscientes o para obtener ingresos sin recapacitar que sus actos atentan en contra de la vida misma.

El Circo Romano

El pueblo romano era eminentemente guerrero, los legisladores, en su afán de alentar y desarrollar en sus gentes el espíritu marcial y guerrero, mandaron a construir circos y anfiteatros enormes para que tuvieran lugar peleas, primero las luchas entre gladiadores, inauguradas 264 a.C., después la gente ya no se conformó con sólo ver esclavos, criminales de guerra, cautivos de ciudades vecinas, caballeros e incluso senadores peleando entre sí, sino que para levantar sus ánimos decidieron agregar al (20) *cf. Fiasson, Raymond. El hombre contra el animal. Barcelona, España: Edit. Oikos-Tou; 1941. p.99*

espectáculo de la guerra, el de la cacería y así soltaban en el Circo animales salvajes que luchaban entre sí o con los hombres. No conformes con ésto, el pueblo se volvió más exigente pues en cada función ya exigían determinada cantidad de animales que debían pelear en su presencia por lo que la demanda de animales se acrecentaba; pero ésto no era problema alguno ya que el dominio del pueblo romano abarcaba casi toda Europa, parte de Asia y Africa y así establecieron tributos de animales sobre sus conquistados llegando a Roma infinidad de animales como manadas de leones panteras, tigres, osos, linceos, búfalos, toros, gacelas, jirafas, leopardos, avestruces, cocodrilos, rinocerontes, hipopótamos, etcétera.

Las peleas entre animales eran fastuosas y se requería la presencia del hombre para hacer más atractivos aquellos dramas de sangre; aparecieron los bestiarios que peleaban animados con un casco, coraza, escudo y espada para defenderse de los animales, pero ésto aburrió y lo nuevo fue lanzar a mujeres y hombres indefensos para que las fieras los acabasen.

Practicamente durante todo el reinado de este imperio se realizaron este tipo de espectáculos en los que se utilizaban cada vez más animales. El número de animales utilizados en estos festejos es incalculable pues las celebraciones se llevaron a cabo desde mediados del siglo III a.C. hasta finales del siglo V d.C.

Las luchas de animales y las peleas de gallos

Las luchas de animales no sólo las disfrutaron los romanos, también los Monarcas orientales de Babilonia, Persia, Indostan, Java y Siam, utilizaban diversos animales para recrearse, los hacían luchar entre sí o contra otras especies y para juzgar a los criminales empleaban leones, tigres y panteras que eran elevados a la categoría de jueces, si era inocente no lo dañaban y lo ponían en libertad pero la conducta de los felinos no importaba y por ordenes del Rey sacrificaban al individuo.

Durante el siglo pasado, en algunos bares de Francia se crearon las famosas barreras de combate en donde se hacían pelear animales entre sí. Los animales por lo general eran de particulares, quienes los llevaban a pelear para hacerlos valer y demostrar así que poseían un animal fuerte y valeroso, pero también obtenían buenos ingresos por las apuestas que el público hacía.

Las peleas de gallos tienen un origen antiguo y de éstas se sabe que los griegos consideraban que estas aves poseían un carácter combativo y guerrero por lo que se crearon reglas para que éstos pudieran pelear ante el público.

En la actualidad, en nuestro país, las peleas de gallos no están prohibidas por considerarse tradición nacional, pero las peleas de animales (como la de los perros) sí y aún así se llevan a cabo clandestinamente siguiendo la misma mecánica de las apuestas; pero de cualquier forma creemos que es indispensable que ambas peleas se vigilen más pues es injusto lucrar con el dolor de un ser indefenso.

Las corridas de toros

En España, México, Perú, Colombia y Venezuela, la famosa fiesta brava representa una auténtica diversión nacional.

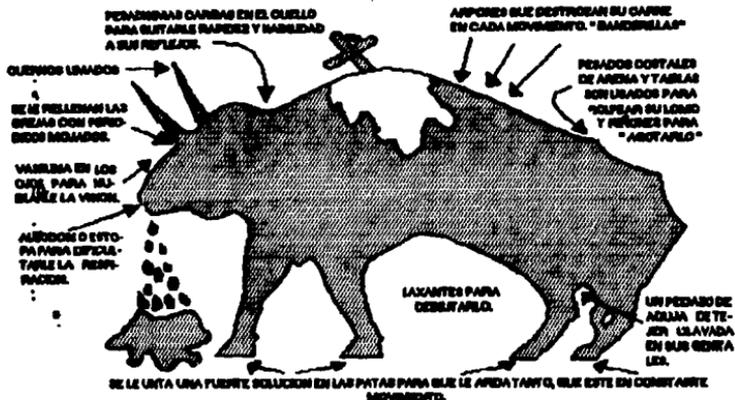
En el año de 1529 se celebró la primera corrida de toros en México y también dió inicio la Tauromaquia Nacional la cual fue ha sido immortalizada en el cine, la literatura y la pintura. Torear es una actividad, o arte como muchos la llaman, que proporciona diversión cruel, viendo como un hombre (torero) somete a un animal martirizado e indefenso a una serie de refinadas e incomprendibles torturas, además, después de haberle dado muerte, el animal es arrastrado y su cadáver es mutilado para premiar al matador con el rabo o con las orejas de su víctima.

Conforme con algunas investigaciones, no existen animales salvajes, el toro es un animal pacífico, noble por naturaleza, pero en los criaderos de toros de lidia los vuelven agresivos artificialmente ya que durante toda su vida, antes y a la hora de la corrida son sujetos a torturas increíbles como se muestra:

(ANEXO 1)

ANEXO 1.

DIAS ANTES DE LA CORRIDA, SE LE COLOCAN:



ADEMAS:

- AL SUJERIR BAJAR EL ERECCIONAMIENTO, DEJAN CAER UNA PUERTA DE MADERA PARA QUE CHOQUE, HA HABIDO TOROS LLAMADOS CON FIELRAS EN EL CRANEO.
- LA PIELLA O LAMBA ES ALAFREDA QUE ANDO EL TOPE PARA QUE EL POCADOR CON MOVIMIENTOS DE ROTACION SOBRE EL CUELLO DEL ANIMAL LE HAGAN UNA HENDIDA MAS PROFUNDA (HASTA DE 6 PULGADAS) DURANTE LOS MUSCULOS DE LOS HOMBROS Y EL CUELLO (MORILLO) IMPIDIENDOLE VOLTEARSE CON RAPIDEZ HACIA SUS VENTRILLOS.
- AL TRATAR DE TIRAR AL PORRE CABALLA, SUERZA INDEFENSO CONTRA LA PIELLA Y ESTO APROVECHA EL POCADOR, QUE EN LA ENTERRA GARRANDO TODO EL PESO DE SU CUERPO.
- CUANDO EL CABALLO SUERZA EN EL VIENTRE DESTRIPIADO, LO PELLEMAN CON PAJA Y COREN BURDAMENTE PARA QUE RINDA OTRA CORRIDA, NUNCA EN MUNDO PORQUE TIENE LAS CUERDAS VOCALES CORTADAS.

El torero arriesga su vida por gusto y decisión propia, pero el toro no. Las corridas de toros están permitidas en nuestro país desde hace varios siglos y nos muestran como la crueldad ha sido institucionalizada y aceptada por muchos, pero aún en contra de ésto las Sociedades Protectoras de Animales de nuestro país continuan realizando múltiples campañas para concientizar a la gente de lo cruel que resulta este tipo de espectáculos, aunque de antemano sabemos que éstos se seguirán desarrollando mientras haya gente que promueva, asista y apoye la fiesta brava.

Los rodeos, jaripeos y charreadas

Estos son otra muestra del maltrato y sufrimiento que padecen los animales; son considerados por el público que asiste a verlos como parte del trabajo de los hombres del campo que deben aprender destrezas y habilidades y tener valor para dominar animales salvajes (que no existen) en los ranchos y jaripeos; por ejemplo los caballos salvajes que se utilizan; no es que lo sean sino que tratan de liberarse del dolor que les ocasionan los cinchos o pedazos de alambre en sus flancos y genitales. Esto es sólo por hacer mención a algo, lo cierto es que en este tipo de eventos también es triste ver como utilizan a los animales que reaccionan ante el dolor que la gente aplaude.

El circo

El circo actual lo tenemos como una consecuencia del arte de adiestrar animales. Los romanos practicaban el adiestramiento con leones, osos, tigres y elefantes. Adiestrar animales es una actividad que ha evolucionado y en los circos actuales intervienen diversas especies que ejecutan habilidades desconocidas, los animales son malabaristas, equilibristas, bailan, saltan por aros, caminan sobre una línea, tocan instrumentos, etcétera; pero cuando un animal se niega a realizar cualquiera de estas actividades o la actividad es enseñada, es obligado por su entrenador, quien utiliza látigos, agujones, mozos con clavos, barras de acero candente, barras puntiagudas y varios objetos más para que el animal desempeñe su papel.

No obstante que los animales proporcionan ingresos a los dueños de los circos, no reciben un trato digno, son privados de su libertad, viven reclusos en reducidas jaulas, reciben malos tratos, una alimentación inadecuada y algunos son mutilados provocándoles con todo esto bruscos cambios de comportamiento.

Debemos hacer conciencia en que este espectáculo que supuestamente es para niños, refleja el trato inhumano que reciben los animales que nos divierte. Recordemos que los animales no son objetos, y que a ellos no les interesa actuar y mucho menos ser la estrella del circo.

Los zoológicos

Estos son aquellos lugares en los cuales los animales se encuentran en cautiverio con el fin de admirarlos.

El primer zoológico del que se sabe fue creado en China aproximadamente 1200 años a.C., cuando Wu Wang mando construir y acondicionar frente a su palacio el Parque de la inteligencia, donde había diversas especies animales y vegetales que provenían de todo el mundo.

La finalidad de los zoológicos es primordialmente la de proteger a la fauna; un encierro ambiental proporciona al animal todas las ventajas que requiere para vivir como en su propio habitat; la longevidad de sus huéspedes es normal, su reproducción es natural, se les evita el stress y son más atractivos para los visitantes, además se crea una conciencia ecológica, aunque claro está que lo ideal sería que todos los zoológicos brindaran un cuidado especial y adecuado para el mejor bienestar de los animales.

En México, hasta el año de 1985, habían cincuenta y seis zoológicos de diversas calidades: rústicos, tradicionales, arquitectónicos, abiertos y ambientales. Los más importantes son entre otros: el zoológico de Chapultepec y el de San Juan de Aragón, ambos en la capital de la República; el de Zacango, en el estado de México; el Africam Safari, en Puebla y el de Tuxtla Gutiérrez en Chiapas. Todos los zoológicos son visitados diariamente por cientos de personas quienes se interesan en conocer a los animales pero también asisten visitantes vándalos que sin consideración

alguna buscan la forma de perjudicar las instalaciones y principalmente a los animales por considerarlos objetos; les proporcionan objetos punzocortantes, arrojan a sus jaulas bolsas de plástico, vidrios, piedras, envolturas, envases y alimentos chatarra o envenenados con clavos o alfileres que les provocan lesiones, problemas digestivos y la muerte. La ley de Protección a los Animales contempla esta situación y establece sanciones especiales para quienes atenten contra la vida de éstos.

Como podemos ver estas actividades lejos de ser divertidas, son crueles pues sólo provocan dolor y sufrimiento en los animales ya que si éstos fueran tratados como un ser que siente igual que nosotros, tal vez la diversión podría ser diferente pero nos aprovechamos de que ellos no pueden hablar y decirnos que algo les provoca dolor, por ésto debemos brindar cuidado a nuestra fauna como quisieramos que a nosotros nos lo brindaran.

3.3.3.- El animal como objeto de comercio.

Durante este siglo ha crecido enormemente el tráfico y traslado de animales, lo que se convierte en una amenaza para miles de especies domésticas y salvajes, pues son utilizados en la industria peletera y alimentaria, en laboratorios para experimentos, en el negocio de la taxidermia o simplemente en colecciones particulares.

Debido a lo anterior tenemos que la extinción de algunas

especies y la acelerada disminución de las restantes ha preocupado a gobiernos de todo el mundo y han creado leyes y organismos protectores de la fauna, por ejemplo en el año de 1961 se creó - The World Wildlife Fund (El Fondo Mundial para la preservación de la Fauna Silvestre) que es una dependencia de las Naciones Unidas cuya finalidad es reforzar las medidas de protección a los animales a nivel mundial.

Sin embargo a pesar de la existencia de estos organismos y leyes, la comercialización de pieles de animales se sigue llevando a cabo como un gran negocio del cual se obtienen grandes ganancias comparables sólo con las del narcotráfico. Aún cuando está prohibida la compra y venta de especies salvajes o sus despojos, el tráfico ilegal continúa burlando las leyes de países cuya fauna es exuberante pero con escasos recursos para cuidarla; y no es raro que el cohecho esté presente para que grandes negociaciones continúen con sus actividades ilícitas.

La caza de animales, para obtener su piel, no se limita a ejemplares viejos, se mata por igual a los jóvenes y hembras preñadas y la imprudencia al sacrificar animales en exceso es la causa principal de la extinción.

Entre los animales que más se sacrifican para utilizar su piel, se encuentran los cocodrilos, zorros, conejos, chinchillas, lince, bobinos, caprinos, etcétera. Los elefantes también son víctimas del comercio, lo malo es que a los cazadores no les interesa su piel sino que simplemente son valiosos para ellos por sus colmillos por estar el marfil muy cotizado.

La industria alimentaria se basa en gran parte en los productos de origen animal y los medios que utilizan granjeros, ganaderos, pescadores, cazadores, intermediarios e industriales para obtener mayores ingresos son muchos y variados, pero todos llevados a cabo sin importarles el sufrimiento de los animales.

Así los explotadores ponen a disposición del público carnes de animales raros. La ballena, la tortuga y el lagarto son especies consideradas en inminente peligro de extinción y que aún así se siguen explotando; respecto a la tortuga, además de ser sacrificada para obtener su carne, sus huevecillos son robados impunemente para venderlos como alimento, dificultando aún más la reproducción de las especies y su permanencia en el mundo.

Los dueños de laboratorios son los más interesados en adquirir cualquier clase de animal para realizar investigaciones y experimentos científicos, aunque es cierto que gracias a la vida de millones de animales se han logrado vacunas, sustancias y medicamentos para prevenir y curar diversas enfermedades que afectan al hombre y a los animales, también lo es que pretextando un avance en la ciencia se sacrifican animales para determinar comportamientos y reacciones en experimentos para estudiar el crecimiento de úlceras, daños corporales en accidentes, drogadicción y privación materna entre otros. La utilización de animales para experimentar ha dado resultados concretos en algunos casos pero la gran mayoría de las veces no es así; aunado a esto tenemos que, desafortunadamente, todo tipo de animal puede ser empleado para experimentar como los conejos, perros, monos, aves, etcétera.

En la industria de los cosméticos también son utilizados los animales para crear y probar shampoos, cremas, tintes, jabones y perfumes, entre otros.

La revista *La Voz de los Animales*, hace mención a la famosa Prueba Drizer llevada a cabo en los laboratorios y que consiste en la aplicación de gotas concentradas del nuevo producto en los ojos de conejos, ésto con la finalidad de saber el daño o la irritación que puede causar. Esta operación se lleva a cabo por varios días, los conejos no lloran y aún así se les sujetan los párpados con pinzas de metal y se les vendan los ojos, sumado a ésto, mediante un mecanismo evitan que el conejo se mueva o se rasque. El grado de hinchazón, irritación o ceguera, permite medir los resultados. La prueba de irritación ocular y de inhalación son comunes en México y en otros países en la industria de los cosméticos.

La prueba DL50 (Dosis letal) reglamentada por las autoridades de salud, se considera indispensable para medir la toxicidad del producto, en ella una dosis alta es suministrada a numerosos animales y en caso de provocar la muerte al cincuenta por ciento de ellos, el producto no debe salir al mercado. (21)

No cabe duda que el experimentar con animales para crear - medicinas y cosméticos, nos crea beneficios en salud y belleza pero es criminal que se realicen los mismos experimentos en diferentes laboratorios, escuelas médicas, hospitales y veterinarias para obtener productos que sirven para lo mismo, claro que la única diferencia la encontramos en la envoltura, marca y precio.

(21) *op. cit.* Año 22, No. 59. Julio-Septiembre, México, D.F.: ALECCA, 1988. p.17

Finalmente, la taxidermia o arte de disecar animales, es un medio de exterminio de las especies. A través de ésta podemos apreciar del animal una gran parte de su belleza pues la otra desaparece en el momento en que éste muere.

como podemos ver, el hecho de comerciar con nuestra fauna, en cualquier modo, implica la extinción de la misma, por lo que es importante que la cuidemos y la ayudemos a existir, si no por nuestro beneficio si por respeto a la vida misma.

3.4.- Los derechos de los animales.

A través de la historia del hombre, a los animales nunca se les han reconocido derechos y su status jurídico sólo se ha visto supeditado a los problemas que causan a sus dueños.

En la Roma Clásica, los animales eran considerados como cosas junto con los esclavos y las cosas inanimadas, permaneciendo esta condición vigente hasta nuestros días.

Para algunos pensadores los animales no deben tener derechos por ningún motivo ya que no son del tipo de seres que sean capaces de tenerlos. Por otro lado, algunos tratadistas consideran que más que otorgarles derechos a los animales, éstos deben ser respetados y protegidos.

Pero, ¿qué entendemos por derechos?

Ignacio Galindo Garfias, en su libro de Derecho Civil, manifiesta que "la palabra derecho denota:

a) el conjunto de reglas o preceptos de conducta de observan

cia obligatoria que el Estado impone a sus súbditos;

b) se refiere también a la disciplina científica que tiene por objeto el conocimiento y la aplicación de esas reglas de conducta; y

c) alude al conjunto de facultades que un individuo tiene y que le permiten hacer o dejar de hacer algo frente a los demás y frente al estado mismo. Por lo tanto podemos hablar de un derecho a la propiedad, un derecho a la libertad, un derecho a la vida, etcétera. (22)

Así, tomando en consideración la tercera acepción, tenemos que los derechos que los animales podrían tener son:

1) Derecho a la vida que se traduce en el derecho que los animales tienen de vivir, de existir mientras su propia naturaleza y desarrollo lo permitan.

2) Derecho a la libertad, es un derecho por el cual los animales deben vivir en su propio ambiente, en el que se desarrollen como seres vivientes, en el que vivan y mueran de la manera en que existieron: libres.

3) Derecho a ser protegidos, este derecho lo podemos entender como aquél que se aplique cuando los animales son retirados de su habitat natural para pasar a formar parte de uno artificial, en este caso deben ser protegidos de los malos tratos, deben de ser cuidados como si ellos estuviesen libres, es decir los animales al estar en su habitat natural se procuran alimento, calor, cuidados en caso de ser dañados por otros animales y sobre todo

amor, pues nunca dejarían solo a algún compañero de su propio habitat. En relación a este punto es necesario remarcar el derecho que tienen los animales de no ser dañados por el hombre, pues como es sabido, éste en su afán de lucro, principalmente, no le importa dañar al hombre mismo y mucho menos a los animales.

Como podemos ver los principales derechos de los animales serían pocos ya que en ningún momento pensamos en que se les deberían otorgar derechos similares a los de nosotros los hombres pues los nuestros son más amplios debido que al hablar de derechos también hablamos de obligaciones; obligaciones que un animal no puede tener ya que en su propia naturaleza no existen derechos ni obligaciones considerando que en su habitat no debería existir el contacto con los hombres, pero como éstos irrumpen en su mundo, luego entonces les deben conceder por lo menos esos derechos que no son más que los que cualquier persona desearía para sí; por otro lado, el hombre y los animales tienen las mismas aspiraciones reflejadas en un mismo sentimiento natural que tanto para unos como para otros se manifiesta simplemente en el interés de no sufrir. Tal sentimiento recae en el supuesto de que todo ser vivo tiene derecho a vivir en base a lo que llamamos instinto de conservación, sentimiento natural e intrínseco a todo ser vivo.

Lo poco común de defender a los animales nos hace suponer que la mayoría de la gente no considera factible que los animales sean seres vivos que también merecen tener derechos y mucho menos que éstos se puedan hacer exigibles haciendo que se cumplan los preceptos jurídicos que así los señalen.

Cabe aclarar que el hecho de tener derechos y obligaciones implica que tenemos capacidad jurídica para hacerlo; los animales no tienen esa capacidad jurídica pero sí la capacidad biológica de sentir, sea dolor o sufrimiento, sin embargo esta capacidad no es determinante para reconocerles derechos totales, pero sí lo suficiente para que se reconozca que el hombre está obligado a respetar la integridad de los animales y con ello evitar que se les moleste o maltrate brutal e inmisericordemente, lo que podría entenderse como un derecho inherente a los animales frente al hombre.

Los animales sienten y sufren, lo que es signo inequívoco de que tienen algún interés, el que no se les ha reconocido porque no demuestran la capacidad para detentar derechos y obligaciones y no tener voluntad ni capacidad del querer libre y espontáneo con el propósito de querer consecuencias jurídicas.

Así pues, la relación que se podría presentar entre los animales, como poseedores de derechos y los hombres, es básicamente el respeto que debe el hombre al medio ambiente en su conjunto, específicamente a los animales como integrantes de ese medio. En esta relación tenemos que los animales tienen la calidad de sujetos pasivos pues no tienen la capacidad de querer voluntario y libre, además de que éstos sufren en manos del hombre a pesar de que las leyes tienden a otorgar protección a los recursos naturales ante el ataque del hombre; la calidad de sujeto activo le corresponde al hombre toda vez que éste si ha desarrollado su capacidad jurídica.

3.5.- La protección jurídica de los animales en México.

En nuestro país la legislación o reglas que señalan algún precepto normativo en cuanto a la protección de los animales, es muy ambigua y es totalmente carente de principios tendientes a respetar siquiera algún derecho a los animales. Pero esto ¿por qué se da?, simplemente se presenta desde el momento mismo en que las autoridades encargadas de la salvaguarda, protección y conservación de los animales, no cumplen adecuadamente con sus funciones, ya sea por negligencia o falta de interés, corrupción o muchas veces por carecer de los recursos necesarios y adecuados para llevar a cabo tales actividades.

El territorio nacional posee una riqueza natural grandiosa que se plasma en muchas especies tanto de la fauna como de la flora, pero que de alguna manera va siendo menos cada día que pasa por la constante explotación de que son objeto. Esa explotación no debe entenderse solamente como el tipo de abusos por la caza desmedida o la venta de animales vivos, sino que también tal actitud puede presentarse en los casos ya manifestados con anterioridad (23) y cuando se explotan en granjas para consumo humano.

El hombre abusa de los animales cuando rompe el equilibrio ecológico de alguna zona en la cual viven y se desarrollan un sin número de especies, y si aún tomamos en cuenta que los animales no tienen derechos reconocidos es más el abuso del hombre sobre aquellos seres que no pueden defenderse.

(23) *vid supra* págs. 58-61

La protección de los animales en México es muy escasa ya que nuestro país no cuenta con una adecuada normatividad que trate el problema de los animales, y nos atrevemos a pensar que la protección y derechos de los animales sólo se precisan en disposiciones que pretenden mantener, de manera respetable, a los animales en disponibilidad de ser usados de tal manera que no exista una visible sobreexplotación.

3.5.1.- Leyes federales.

Las leyes federales son reglamentarias a los preceptos constitucionales y obligan a su cumplimiento en todo el territorio de la República; son creadas por el Congreso de la Unión y comparten la elevada categoría jurídica de los tratados internacionales que sólo cede la Constitución. En sí son leyes obligatorias que se aplican en toda la República.

Dentro de las leyes federales que de alguna manera protegen a los animales o a nuestra fauna, se encuentran:

- La Ley Federal de Caza.
- La Ley de Pesca y su Reglamento.
- La Ley Federal de Protección al Ambiente o Ley General del Equilibrio Ecológico. (24)

(24) *vid supra* pág. 26

I.- Ley Federal de Caza.

El día 28 de agosto de 1940 se publicó la primera Ley de Caza, expedida bajo el régimen del General Lázaro Cárdenas. Dicha Ley estaba constituida por 5 capítulos, que se desglosaban en 25 artículos; en ellos, se declaraba de utilidad pública la conservación, restauración y propagación de los animales silvestres útiles al hombre. Sin embargo subsistían, en la misma, las autorizaciones para la cacería comercial.

Siete años más tarde, se expidió la Ley Federal de Caza, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de enero de 1952 y la cual sigue vigente hasta la fecha. Esta Ley consta de 11 capítulos desarrollados en 40 artículos más 4 transitorios.

El Capítulo I, intitulado Objeto de la Ley, consta de 3 artículos. Aquí se precisa su objeto que es el de orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional regulando su aprovechamiento; también define a la fauna silvestre de manera extensa conceptualizando tanto a las especies migratorias como a las plagas que atraviesan fronteras porque son animales que viven libremente y fuera del control del hombre o que en todo caso son susceptibles de ser capturados y apropiados por medios legales autorizados; y por último tenemos que los animales que subsisten libremente en el territorio nacional, son propiedad de la Nación, siendo la Secretaría de Agricultura y Ganadería (hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural) la correspondiente para autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de productos.

El Capítulo II, denominado Protección de la fauna silvestre, se desgloza en 5 artículos. En el artículo 4° se declaran de utilidad pública las actividades que conforman el objeto de la ley. Por otro lado, apunta también la protección con respecto a las aves y demás especies migratorias y delega a la Secretaría de Agricultura y Ganadería la inspección y vigilancia de las actividades cinegéticas así como la enseñanza especializada para difundir por todos los medios los conocimientos necesarios para asegurar la conservación y fomento de la fauna silvestre nacional. Por último ordena a las autoridades federales, locales y municipales, coadyuvar con la Secretaría para lograr los fines de la presente Ley.

El Capítulo III, está integrado por un artículo y se refiere a las Zonas de reservas nacionales, refugios para animales y zonas vedadas de propagación, estas zonas serán establecidas por el Ejecutivo de la Unión, previo el estudio correspondiente.

El Capítulo IV, se intitula Aclimatación y propagación, y comprende del artículo 10 al 12. En estos numerales se regula la importación de animales silvestres exóticos que, a juicio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, resulte benéfica para la aclimatación y propagación de las especies. Quienes capturen con esos fines se obligan a entregar sanos a los ejemplares; si estuvieren enfermos los proporcionarán de igual manera para investigar las causas de la enfermedad.

El Capítulo V, provisto de 2 artículos, se denomina Cotos de caza. Aquí se señala otro papel de la Secretaría, que es el de proyectar los intereses de aquellos clubes o asociaciones cinegétic

cas, emitiendo un estudio para que el Ejecutivo Federal declare una superficie delimitada y destinada a la caza deportiva (coto).

En el Capítulo VI, encontramos 3 numerales que se refieren al Ejercicio del derecho de caza; en éste se autoriza el ejercicio de la caza deportiva en el territorio nacional y se prohíbe aquella con fines comerciales. Cuando la finalidad de la caza sea la investigación científica de algunas especies, el Presidente de la República acordará previamente la captura de determinado número de ejemplares.

Capítulo VII, de los Permisos, se desarrolla en 3 artículos que señalan la obligación de obtener un permiso de caza, el cual es solicitado, generalmente, por los miembros de clubes o asociaciones de cazadores registrados ante la S.A.R.H., pagando tarifas que a la fecha no se actualizan.

La persona que sea titular de un permiso de caza, está obligada a exhibirlo ante las autoridades civiles o militares que lo requieran.

El Capítulo VIII es el referente a las Armas y medios de captura, mismo que está integrado por 3 artículos. Aquí se nos enuncia de manera amplia las armas prohibidas en el ejercicio de la caza y así mismo señala que le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería fijar los tipos y calibres de dichas armas, además otorgará los permisos de exportación de armas de fuego, quedando prohibidos los cañones que puedan utilizarse y toda clase de armas que no estén especificadas en el reglamento.

El Capítulo IX, se refiere al Transporte de animales silvestres y sus productos, cuenta con 2 artículos en los cuales se nos señala que dicho transporte se efectuará con el permiso correspondiente, obligandose las empresas de transporte a exigir el citado permiso que ampare el envío.

En el Capítulo X, de las Disposiciones generales, encontramos 3 artículos en los que se prohíbe la exportación de animales vivos o muertos, con excepción de aquella que se efectúe por extranjeros residentes y con permiso para ello.

También se declaran centros de propagación permanente de nuevas especies, los parque nacionales, reservas, viveros y campos de experimentación, decretando en ellos una veda permanente.

El Capítulo XI se refiere a los Delitos y faltas en materia de caza. Prevé en 12 artículos los delitos de caza, los que no son más que una lista repetitiva de lo dispuesto en toda la Ley; señala multas anacrónicas que van de \$100.00 a \$10,000.00, y pena hasta de 3 años de prisión; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público interviene haciendo efectivas dichas multas y los Tribunales de la Federación conocerán de los delitos previstos en la citada Ley.

Las faltas se castigaran con las misma multa que en la comisión de algún delito previsto en el artículo 30, más la configuración de los productos y equipos utilizados. Estas faltas se sancionaran por los Delegados Forestales y de Caza en cada entidad federativa, y pasaran a revisión de la Secretaría de Agricultura y Ganadería con el fin de aumentar, confirmar o disminuir el importe

de la multa. Tratándose de delitos, los citados Delegados o la Secretaría, harán la consignación respectiva al Ministerio Público Federal de la jurisdicción territorial correspondiente.

Se consideraran reincidentes a las personas condenadas o declaradas infractoras por igual delito o falta en un lapso de 5 años. Por otro lado, si los infractores llegasen a abandonar los implementos detenidos y los productos de caza, la multicitada Secretaría, procederá a su remate transcurridos 30 días desde su detención. El producto de los remates se entregará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo no mayor de 5 días a partir de la fecha de la almoneda.

Por último, los 4 artículos transitorios, se refieren a la derogación de la anterior Ley de Caza del 28 de agosto de 1940; entrando la presente Ley en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; así mismo, los permisos subsistiran hasta la expiración de sus plazos, sujetándose en su régimen interno a las prescripciones de esta Ley. Y finalmente establece que el cuadro de épocas hábiles de caza o captura seguirá vigente y sólo se modificará por el Secretario de Agricultura y Ganadería cuando lo estime conveniente.

A nuestro parecer la presente Ley en comento es un tanto obsoleta en relación a las multas que establece, ya que en la actualidad ya hablamos de nuevos pesos, así mismo creemos que si la Secretaría de Agricultura y Ganadería fue sustituida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Humanos, luego entonces sería conveniente que se hiciera la corrección adecuada.

Por otro lado, creemos que las Disposiciones generales señaladas en el Capítulo X, deberían considerarse como Capítulo I toda vez que se refieren a la citada Ley en general; finalmente consideramos que sería prudente que dicha Ley se sometiera a una extensa revisión con la finalidad de no ser tan repetitiva y si ser más amplia y actualizada, tomando en consideración, desde luego, la situación real que vive y padece la fauna de nuestro país.

II. Ley de Pesca.

La actual Ley de Pesca fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de junio de 1992, abrogando la Ley Federal de Pesca de 1986.

Esta Ley tiene como antecedentes, las siguientes Leyes de Pesca: 7 de enero de 1925, 26 de agosto de 1932, 26 de diciembre de 1938, 31 de diciembre de 1947, 31 de diciembre de 1949, 10 de mayo de 1972 y, la última, la Ley Federal de Pesca del 2 de diciembre de 1986.

Los objetivos fundamentales de la presente Ley son: fortalecer la administración nacional de los recursos pesqueros del país; hacer realidad la pesca responsable y promover la modernización del sector de criterios de equidad. Asimismo busca, bajo ordenamientos sencillos y claros, la certidumbre jurídica que permita a los sectores productivos planear a mediano y largo plazo su actividad y lograr una mayor y mejor participación del sector pesquero

en la economía del país. Pero más importante resulta el hecho de que con estas disposiciones se busca introducir el cambio con un sentido de responsabilidad que reconozca que el futuro está basado en la conservación y preservación de los recursos acuáticos ya que la pesca debe crecer pero respetando el ecosistema.

La Ley de Pesca está integrada por 5 capítulos que se desglosan en 30 artículos y 4 más transitorios.

El Capítulo I consta de 3 artículos y referente a las Disposiciones generales, aquí se reglamenta el artículo 27 constitucional respecto de la flora y fauna acuáticas. Se nos manifiesta que esta Ley tendrá aplicación en las aguas de jurisdicción federal que se señalan en los párrafos 5° y 8° del mencionado artículo, así como las embarcaciones de bandera mexicana cuyas actividades pesqueras se realicen en aguas de jurisdicción extranjera que por medio de concesiones o autorizaciones, algún gobierno extranjero haya otorgado a México o a sus nacionales.

La Secretaría de Pesca es la facultada para llevar a cabo la aplicación de la presente Ley, y así mismo realizar las actividades que le han sido conferidas.

El Capítulo II denominado De la Concesiones, Permisos y Autorizaciones, consta de 17 artículos y se estipula la necesidad de reunir todos los requisitos indispensables establecidos en los ordenamientos legales, así como en sus reglamentos, para así poder desarrollar las actividades correspondientes reguladas por la Ley. Es indispensable formular una petición a la citada Secretaría para el otorgamiento, ya sea de una concesión, permiso o autorización.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La concesión es el acto administrativo por el cual la autoridad administrativa faculta a un particular para:

- 1) Utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la Ley;
- 2) Establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que la Ley señale.

Las concesiones a que hace referencia este capítulo tendrán una duración mínima de 5 años y máxima de 20 años; a su término podrán ser prorrogadas hasta por plazos equivalentes a los concedidos originalmente.

Un permiso es también un acto administrativo por medio del cual se otorga a un particular la facultad o derecho para realizar una conducta o hacer una cosa. En nuestro tema, para aprovechar alguno de los recursos acuáticos; tienen una vigencia que no podrá exceder de 4 años.

Las autorizaciones son similares a los permisos, sólo que éstos son intransferibles.

Finalmente, este capítulo nos señala el tiempo en el que se extinguen los puntos tratados y las causas de su revocación.

El Capítulo III, intitulado De la Investigación y Capacitación cuenta con 1 artículo en el que se nos manifiesta que ambas actividades realizadas por la Secretaría de Pesca se deberán vincular con la producción. El objeto en cierta medida, es el incremento de la capacidad nacional para que de alguna manera puedan identificar, cuantificar, aprovechar, administrar e incrementar la flora y fauna acuáticas. Para el desarrollo de

estas actividades, la Secretaría de Pesca contará con el apoyo del Instituto Nacional de la Pesca.

El Capítulo IV, De la Inspección, Infracción y Sanciones, abarca 8 artículos en los que se nos señala que la Secretaría de Pesca establecerá las medidas de inspección, vigilancia y control con el objeto de hacer cumplir este ordenamiento, para lo cual es necesario depender del requerimiento del informe de datos, inspección administrativa e inspecciones oculares.

Las infracciones a lo establecido en la citada Ley, están previstas en el artículo 24, las cuales igualmente serán sancionadas por la citada Secretaría, estableciendo 5 categorías de sanciones en el numeral 25 y en el 26, las multas a que se hacen acreedores los infractores de la misma.

Por último, el Capítulo V, intitulado Del Recurso Administrativo, consta de un solo artículo en el cual se establece que las resoluciones dictadas con fundamento en la Ley o su reglamento podrán ser recurridas dentro de los 15 días siguientes a su notificación, dirigido al titular de la Secretaría de Pesca y así con su interposición se suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en lo referente al pago de multas o decomisos; siempre y cuando se garantice su importe en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Los últimos 4 artículos transitorios señalan la entrada en vigor de esta Ley, abrogando la anterior y apuntan que las autorizaciones, concesiones o permisos otorgados con anterioridad a la actual Ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento.

Reglamento de la Ley de Pesca.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1992, consta de 17 capítulos, desarrollados en 146 artículos más 2 transitorios.

El Capítulo I se refiere a las Disposiciones Generales, se integra por 2 artículos, en los que se nos manifiesta que el presente ordenamiento tiene como finalidad reglamentar la Ley de Pesca; asimismo en el artículo 2°, se nos mencionan algunos conceptos que dicho ordenamiento emplea como son las Aguas continentales, Aguas de jurisdicción federal, Arte de pesca, Barco-fábrica, Libro de registro, Vasos artificiales, Zonas de refugio, etcétera.

El Capítulo II, De la Pesca en General, abarca 6 artículos, en los cuales se establece el concepto de pesca, de la comercialización de la misma, de la clasificación de las actividades pesqueras, como son la de fomento, didáctica, comercial, acuacultura, de consumo doméstico y la pesca deportivo-recreativa.

El Capítulo III nos habla de la Pesca de Fomento, abarca 9 artículos y se conceptualiza a la misma señalando que aquélla cuyo propósito es el estudio, la investigación científica, experimentación, exploración, prospección, cultivo, desarrollo, repoblación o conservación de los recursos constituidos por la flora y fauna acuáticas y su habitat, así como la capacitación de las personas que de cualquier forma intervengan en la pesca y experimentación de equipos y métodos para esta actividad.

La Secretaría de Pesca podrá otorgar permiso para este tipo de pesca y será ella quien la promueva; también se nos señala los

documentos necesarios para acreditar la capacidad científica y técnica de quienes pretendan obtener dicho permiso, así como los requisitos indispensables para su adquisición.

El Capítulo IV abarca 2 artículos y se refiere a la Pesca Didáctica, que es la que realizan las instituciones educativas o de investigación del país, reconocidas oficialmente mediante autorización, para llevar a cabo un programa de enseñanza, investigación y adiestramiento. Las instituciones educativas o de investigación que realicen este tipo de pesca informarán a la Secretaría de Pesca acerca del volúmen y especies obtenidas; dichas especies podrán comercializarse siempre que el producto de su venta se aplique al desarrollo de las labores de las propias instituciones.

Capítulo V, referente a la Pesca Comercial, abarca 24 números, desglosados 19 de ellos en 4 secciones. Este tipo de pesca es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos. En este capítulo, a grandes rasgos, se nos informan los requisitos para obtener el permiso para practicar esta clase de pesca, en la sección primera se señalan las disposiciones comunes a concesiones y permisos; la sección segunda nos señala exclusivamente las concesiones; la sección tercera abarca los permisos, los requisitos para su expedición y cuando no se expiden; y la cuarta sección se refiere a las autorizaciones, los casos en que éstas se requieren y los requisitos para obtenerlas.

El Capítulo VI de la Acuicultura, consta de 11 artículos. Se nos informa que la acuicultura es el cultivo de especies de la fauna y la flora acuáticas, mediante el empleo de métodos y técni-

cas para su desarrollo controlado en todo estadio biológico y ambiente acuático y en cualquier tipo de instalación.

En este Capítulo, tenemos también que la Secretaría de Pesca promoverá las actividades de acuicultura, los requisitos para obtener permiso, autorización o concesión de la misma y los casos en que será necesaria la opinión de la Secretaría para importar especies vivas de la flora y fauna acuáticas.

El Capítulo VII consta de 4 artículos que se refieren a la Pesca de Consumo Doméstico, que es la que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener productos comestibles para el consumo de subsistencia de quien la realice y de sus familiares dependientes. Este tipo de pesca no requiere de concesión, permiso o autorización, pero el interesado deberá respetar las vedas, las cuotas máximas de captura y demás normas que la Secretaría señale; sólo se efectuará con redes manuales, cañas, curricanes y, en general, con las artes que pueda transportar y utilizar individualmente el pescador y sean determinadas en las normas de la Secretaría de Pesca.

El Capítulo VIII se integra por 14 artículos que se refieren a la Pesca Deportivo-Recreativa que es la que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características previamente autorizadas por la multicitada Secretaría.

El numeral 60 nos señala que únicamente las especies denominadas pez vela, pez espada, sábalo o chiro, pez gallo y dorado, quedan destinadas a este tipo de pesca; la Secretaría promoverá la misma y podrá efectuarse desde tierra, a bordo de alguna embarca-

ción o de manera subacuática. Para la realización de este tipo de pesca desde tierra, no es necesario permiso, pero se utilizarán solamente las artes que autoriza el presente Reglamento y se respetaran las tallas mínimas y límites de captura que la Secretaría señale; asimismo se nos mencionan las obligaciones que contañ quienes practiquen este tipo de pesca y los casos en que no se podrá llevar a cabo.

El Capítulo IX intitulado De la Extinción de las Concesiones Permisos y Autorizaciones, se desarrolla en 9 artículos en los que se nos expresan las causas de extinción, de revocación y de nulidad de las concesiones, permisos y autorizaciones, haciendo del conocimiento el interesado lo anterior concediendole un plazo de 15 días hábiles para que manifieste lo que a sus intereses convenga y así ofrezca pruebas.

El Capítulo X nos habla de la Sanidad Acuicola en 4 numerables en los cuales vemos que la Secretaría de Pesca, en esta materia, expedirá las normas relativas a la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades que puedan afectar a los organismos acuáticos vivos.

El Capítulo XI se refiere a las Vedas y Zonas de Refugio, abarca 4 artículos que nos manifiestan que la Secretaría de Pesca se encargará de establecer las zonas de refugio para la flora y fauna acuáticas y asimismo las épocas y zonas de veda, precisando para ésta su carácter temporal o permanente y la denominación científica y común de las especies de veda.

El Capítulo XII, en sus 5 artículos nos habla de la Comercialización e Industrialización de los Productos Pesqueros cuya procedencia legal se comprobará con la factura o documento de venta, o en su caso con el aviso de arribo, cosecha o recolección. Las facturas mencionadas deberán cubrir los datos que al respecto señala el artículo 92; el numeral 93 apunta los datos necesarios que deberán contener los avisos de embarque de productos pesqueros.

En el Capítulo XIII encontramos 9 artículos relativos a la Infraestructura y Flota pesqueras.

Por Infraestructura Pesquera entenderemos el conjunto de obras e instalaciones permanentes y necesarias para desarrollar la actividad pesquera. Se nos señala que los trabajadores en general cumplirán con las normas relativas al acondicionamiento de las instalaciones industriales pesqueras y de su ubicación, así como al manejo, conservación y procesamiento de productos, materiales sanitarios, maquinaria, equipo, accesorios y de seguridad.

La Secretaría evaluará la operación de la infraestructura pesquera y exigirá a los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones que lleven a bordo la bitácora de pesca que es el documento de registro y control del quehacer pesquero por medio del cual la Secretaría recibirá el reporte de la actividad permitida. El artículo 102 nos enumera los requisitos que dicha bitácora deberá contener.

El Capítulo XIV es relativo a la Investigación y la Capacitación para el Fomento Pesquero. En este capítulo encontramos 4 artículos, que en términos generales, se refieren a las activida-

des científicas, tecnológicas o educativas que llevará a cabo la Secretaría para fomentar la pesca.

Capítulo XV del Registro Nacional de Pesca, se compone por 5 artículos en los que se establece que éste será público y gratuito y también nos señala en su artículo 108 quienes deberán inscribirse en el mismo y que requisitos se cubrirán para hacerlo. Dicha inscripción se hará por una sola vez y se hará del conocimiento de la autoridad pesquera cualquier cambio.

El Capítulo XVI intitulado De la Inspección, Infracciones y Sanciones, lo constituyen 20 artículos que se desglosan en 3 secciones. La primera sección se refiere a la inspección y vigilancia; entendiéndose por inspección todas las actividades que la Secretaría de Pesca afectúe a través del personal debidamente acreditado, así como la Secretaría de Marina cuyo objeto es verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia pesquera y comprenderá el examen de embarcaciones, instalaciones para el procesamiento de productos pesqueros, equipos, vehículos y artes de pesca. Por vigilancia entenderemos toda actividad efectuada por el personal autorizado de la Secretaría de Pesca o de la Secretaría de Marina cuya finalidad está encaminada a prevenir la realización de operaciones pesqueras ilícitas.

Ambas actividades se llevarán a cabo por personal autorizado mediante requerimiento de datos, visitas domiciliarias, inspecciones o actuaciones en casos de flagrancia.

La sección segunda se refiere a las infracciones y la sección tercera a las sanciones.

Finalmente el Capítulo XVII lo constituyen los últimos 14 artículos y se refiere al Recurso de Revisión; señala los casos en que procede, en que se tendría por interpuesto y los casos de suspensión del mismo.

Los 2 artículos transitorios señalan el momento en el que entra en vigor el presente Reglamento y aclara la abrogación del anterior Reglamento de la Ley Federal de Pesca.

Como hemos podido constatar, tanto la Ley de Pesca como su Reglamento, tienen una buena estructuración, abarcan la pesca de manera concreta y establecen las sanciones pertinentes y necesarias para quienes la infrinjan. A nuestro parecer cuentan con lo esencial para que ésta se cumpla sin perjudicar nuestra fauna y flora acuáticas; sin embargo el problema lo vemos en la realidad que vivimos, es decir al ver que a pesar de que existe la forma de prevenir el agotamiento de éstas, no se respeta, pues como sabemos día con día mueren miles de seres acuáticos por la negligencia de las autoridades que no hacen respetar la Ley.

3.5.2.- Leyes locales.

Estas leyes tienen las características de la ley federal, pero no emanan directamente de los preceptos constitucionales y sólo tienen vigencia en la entidad federativa para la cual fueron elaboradas, en otras palabras, son leyes que sólo obligan dentro del Estado para el cual fueron creadas.

Dentro de las leyes locales que protegen a los animales, tenemos precisamente la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal y de ocho estados, respectivamente.

A.- Leyes de protección a los animales.

La historia de las leyes de protección a los animales en todos sus órdenes (no nocivos, silvestres, en cautiverio y domésticos) data desde principios del siglo XIX; así diversos países se han preocupado y han tratado de crear ordenamientos que protejan la vida de los animales, evitando que sean maltratados y consecuentemente sancionar a quienes lo hagan.

Los motivos para promulgar una Ley de Protección a los Animales, se puede dividir en 4 principales:

1.- Evitar el sufrimiento y el maltrato del animal.

El trabajo de los proteccionistas en forma individual o en grupos es importante para aliviar el sufrimiento de los animales, ya que el hombre convive con animales de diversas especies y le aporta alimento, vestido, fuerza de trabajo y lealtad, luego entonces tiene la obligación de reducir dicho sufrimiento ya que estos animales dependen totalmente, o en gran medida para subsistir, del alimento, atención y cuidados que el hombre le brinda. Se establece así una interrelación estrecha entre el hombre y los animales, siendo el respeto que debe merecer toda criatura viviente una manifestación de madurez y de un alto nivel de civilización.

2.- Aprovechar íntegramente los alimentos de origen animal, favoreciendo al mismo tiempo al bienestar y salud del hombre.

Los productos de origen animal que sirven para consumo humano, debido a las deficientes condiciones de transporte y la matanza de los animales, además de las pérdidas de peso, sufren alteraciones en su valor nutritivo; por lo que es importante que en la ley se regule una mejor condición de transporte y una adecuada alimentación en los lugares de matanza ya que los efectos del sufrimiento aparecen principalmente en los animales que han sido víctimas de factores debilitantes o estresantes como pueden ser el uso excesivo de arreadores, especialmente eléctricos, ruidos, cambios de clima, falta de agua, alimento y espacio.

3.- Por aspectos educativos y de carácter social.

Los mexicanos luchamos por una supuesta comunidad nacional basada en principios de justicia y respeto a la dignidad y a los derechos de todos, así en este marco, cuando las voluntades y los esfuerzos se movilizan en todos los ordenes y niveles, encontramos que es de suma importancia estimular esfuerzos que tiendan a favorecer y desarrollar íntegramente la educación, basada en el respeto a los derechos de cada ser viviente; de esta manera el hombre al tener una educación auténticamente formadora mejora sus relaciones con sus semejantes, con el medio que lo rodea y, principalmente, con los seres que forman parte de éste y con los cuales entra en constante relación. Con ésto se propone propiciar en todos los niños una actitud de amor a la vida en toda su expresión y sensibilizar a los adultos en el mismo sentido, mediante campa-

ñas educativas adecuadas que puedan contribuir a prevenir desvíos en la conducta y que además sirvan de escuela a futuros actos antisociales y desagradables de la calidad humana de quien las realiza y más aún en relación con los animales.

4.- Por aspectos ecológicos y del medio ambiente.

Durante siglos el hombre se ha comportado como si la naturaleza existiese para ser explotada a su antojo, no considera que tanto a las plantas como a los animales les pertenece un lugar en la tierra, lugar que tenemos que compartir con ellos. Como ejemplo a lo anterior tenemos la destrucción de áreas boscosas que privan a miles de animales de su habitat y los condena a morir. Considerando ésto, tenemos que se puede prevenir el deterioro de nuestra fauna al legislar sobre este tema, creando al mismo tiempo campañas ecológicas que inciten a la protección de los animales y de nuestro medio ambiente.

Tomando en cuenta los motivos mencionados, se creó la Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal y de ahí en adelante se crearon otras en algunos estados de la República, que más adelante veremos.

I.- Leyes de protección a los animales en México.

En México, la primera Ley de Protección a los Animales que tuvo más difusión, se promulgó en el Distrito Federal el 26 de diciembre de 1980; esta Ley tiene la finalidad de proteger a los animales sin perjuicio de lo que establecen la Ley Federal de Caza, la Ley de Pesca y la Ley General del Equilibrio Ecológico, ya que éstas solamente regulan la fauna silvestre y marina a nivel federal.

DISTRITO FEDERAL

La Ley que nos ocupa es el resultado de una intensa actividad por parte de las Sociedades Protectoras de Animales en la capital de la República y de particulares interesados en el tema. El día 8 de diciembre de 1978, el C. Diputado de la 50ª Legislatura, Victor Alfonso Maldonado Moreleón, presentó ante el H. Congreso de la Unión, una iniciativa de ley para la protección de los animales en el Distrito Federal; dicho proyecto constaba de 64 artículos que finalmente, después de ser modificados y eliminados algunos de ellos, se redujo a 37, de los que se compone en la actualidad la citada ley y que comenzó a surtir sus efectos a partir del día 9 de enero de 1981.

La Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal se integra por 5 capítulos desarrollados en 37 artículos.

El Capítulo I, de las Disposiciones Generales, abarca del artículo 1º al 5º, y nos señala que dichas disposiciones son de carácter general y público. El artículo 1º nos apunta, en 7 inci-

sos, el objeto de la misma y que a saber son:

- a) Evitar el deterioro del medio ambiente;
- b) Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales no nocivas;
- c) Favorecer el aprovechamiento y uso racional, así como el debido trato humanitario para los animales domésticos;
- d) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- e) Fomentar la educación ecológica y el amor a la naturaleza
- f) Propiciar el respeto y consideración a los seres animales sensibles; y
- g) Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

Como son útiles al hombre y a sus actividades, son objeto de tutela y protección todos los animales domésticos y silvestres en cautiverio, por lo tanto las autoridades administrativas quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento del contenido de esta Ley, siendo los Tribunales Calificadores del Distrito Federal los encargados de imponer las sanciones que se preven. Asimismo todas las Autoridades del Distrito Federal, dentro de sus respectivas competencias tendrán la obligación de difundir el contenido de la presente Ley.

El artículo 5º nos señala los actos que también son considerados como faltas y que por lo tanto deberán ser sancionados, los cuales son:

a) La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;

b) Cualquier mutilación, orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un Médico Veterinario; y

c) Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Este numeral nos menciona que estos actos serán sancionados cuando se cometan en perjuicio de un animal vertebrado, o que provengan de sus propietarios o poseedores por cualquier título y que estén encargados de su guarda o custodia, o bien personas que estén en relación con ellos.

Capítulo II, De la Fauna en General, del artículo 6º al 15. Como todos sabemos la fauna es el conjunto de animales de un país; en este capítulo se nos hace mención a la responsabilidad de quienes abandonen voluntariamente a un animal cuando quien lo hace es propietario, poseedor o encargado del mismo, es decir que si el animal, por tal motivo causa un daño a terceros, la persona será responsable de los perjuicios que ocasione, siendo que las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante procedimientos establecidos por las leyes aplicables. Tal situación acontece con quienes posean un animal feroz o peligroso; para este caso las Autoridades Administrativas del Distrito Federal competentes, serán quienes autoricen dicha posesión.

El artículo 8º nos hace mención a los experimentos con animales. Estos se podrán llevar a cabo cuando estén enteramente

justificados ante las autoridades correspondientes y que esos actos sean precisos para el estudio y avance de la ciencia y siempre y cuando esté demostrado:

a) Que los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

b) Que las experiencias sean necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal;

c) Que los experimentos sobre animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento similar.

Por otro lado, queda prohibida la vivisección. (que es la disección de animales vivos, con el fin de hacer estudios fisiológicos) en repetidas ocasiones y en un mismo animal; y al llevarse a cabo ésta se deberá primeramente insensibilizar al mismo así como curarlo y alimentarlo antes y después de la intervención. Queda prohibida la utilización de animales vivos cuando los resultados de la operación se conozcan con anterioridad y cuando la vivisección no tenga una finalidad científica.

Artículo 13. Son propiedad de la Nación los animales de cualquier especie que vivan libremente y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de desarrollo en que se encuentre, así como sus huevos y crías.

Corresponde a las Autoridades Administrativas del Departamento del Distrito Federal, en auxilio de las Federales, velar por su adecuada conservación, protección, propagación y aprovechamiento,

para lo cual se hace necesario la creación de reservorios, la salvaguarda de especies con población crítica y el establecimiento de vedas periódicas, medidas todas ellas tendientes a lograr los objetivos de este artículo. Queda expresamente prohibida la caza de cualquier especie animal silvestre en el Distrito Federal.

Este numeral señala claramente que los animales libres son propiedad de la Nación, luego entonces creemos que con mayor razón se les debería de brindar un mejor trato y cuidado a éstos, tratando de alguna manera de controlar el creciente desarrollo de algunas especies como lo son los perros y gatos callejeros.

Capítulo III, De los animales Domésticos, artículos del 16 al 23. Los animales domésticos son aquellos que el hombre cría, amanza y por lo tanto domina.

Para empezar, el artículo 16 nos señala que los actos de crueldad cometidos a un animal, sean intencionales o imprudenciales, serán sancionados, considerandose como actos de crueldad:

a) Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente a su salud;

b) El torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia; y

c) El descuidar la morada y las condiciones de aereación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal, que ésto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.

Por su parte, quien se dedique a la cría de animales está

obligado a disponer de todos los medios necesarios para que los animales en su desarrollo reciban un trato humanitario, además de tener la obligación de inmunizarlos contra toda enfermedad transmisible. Tratándose del traslado de animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga también a emplear medios que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento. El transporte de cuadrúpedos se hará en vehículos que los protejan del sol y de la lluvia, si son animales más pequeños, y son transportados en cajas o en huacales, éstas deberán ser lo suficientemente amplias y sólidas.

Si los animales transportados fueren detenidos en el camino por cualquier complicación fortuita o administrativa, se les proporcionarán los cuidados necesarios a fin de que no sufran. Los animales ser utilizados como obsequios, propaganda o promoción comercial, premios de sorteso o loterías o bien como juguete infantil, por lo tanto queda prohibida la venta de animales a menores de 12 años a no ser que un adulto los acompañe y éste se haga responsable del animal.

Capítulo IV. Del Sacrificio de los Animales. artículos del 24 al 33. El sacrificio de los animales destinados al consumo, se hará sólo con la autorización de las Autoridades Administrativas y Sanitarias respectivas, se efectuará en locales adecuados, y para ello los animales deberán tener un período de descanso de 12 horas durante las cuales recibirán agua y alimento, salvo los lactantes, que deberán sacrificarse inmediatamente. No se podrán inmovilizar a los animales sino hasta el momento del sacrificio y por ningún

motivo se les quebrarn sus patas ni serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores y tampoco serán arrojados vivos en agua hirviendo.

El artículo 26 nos apunta que antes del sacrificio los animales deberán ser insensibilizados, utilizando para ello los siguientes métodos u otros similares:

- a) Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar
- b) Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales;
- c) Por electroanestesia;
- d) Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique al producto; y
- e) El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el de descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que los insensibilice.

En su caso, el sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo se llevará a cabo en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que constituyan una amenaza para la salud.

La captura, por motivos de salud pública, de perros y otros animales domésticos sin dueño aparente, se efectuará sólo bajo la supervisión de las Autoridades Sanitarias y las del Departamento del Distrito Federal y por personas capazmente adiestradas para ello, de lo contrario no se podrán efectuar.

El Capítulo V, no está intitulado, sin embargo por su contenido podríamos decir que se refiere a las Sanciones, artículos 34 al 37.

Artículo 34. Es responsable de las faltas previstas en esta Ley cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente a alguien a cometerlas. Los padres o encargados de los menores de edad, serán responsables de las faltas que éstos cometan si se comprobare su autorización para llevar a cabo los actos o apareciere alguna negligencia grave.

Artículo 35. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de los Tribunales con multa de CIEN A DIEZ MIL PESOS o arresto inmutable hasta por 24 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar. En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de QUINIENTOS A VEINTICINCO MIL PESOS, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras leyes.

Artículo 36. Los Tribunales podrán imponer arrestos hasta por 36 horas inmutables, cuando el infractor sea reincidente o cuando el acto de crueldad haya sido excesivo. Se considerarán reincidentes quienes cometan alguna falta dentro del año siguiente

a la fecha en que hubieren sido sancionados por violación a lo previsto en esta Ley.

Artículo 37. En el caso de los rastros, si la Empresa reincide en la violación de las disposiciones mencionadas en el Capítulo IV de esta Ley, la sanción podrá consistir en multa de MIL A CINCUENTA MIL PESOS o en la suspensión hasta de un mes en sus labores o en el abasto de dicha Empresa.

Como podemos ver, las sanciones a que hace referencia este capítulo son bastante obsoletas, empezando porque en la actualidad ya hablamos de nuevos pesos, y en segundo lugar si estas multas se llegasen a aplicar son muy bajas para el maltrato tan grande e inhumano a que es sujeto el animal.

Finalmente creemos que esta Ley debería de ser más amplia y concreta en cuanto a su contenido y principalmente en cuanto a las sanciones y multas.

También creemos que sería muy acertado el hecho de que se difundiera má a nivel escolar y que el Gobierno se preocupara realmente porque se llevara a cabo su aplicación.

AGUASCALIENTES

En este estado aparece publicada como Ley Estatal de Protección a los Animales Domésticos, en el Periódico Oficial del día 16 de septiembre de 1990. Comprende 7 capítulos desglosados en 39 artículos y 2 transitorios. Esta Ley toma como modelo a la Ley para el Distrito Federal y lo único que vemos que cambia es en

cuanto a la nominación de las autoridades y también que abarca 2 capítulos de más; sin embargo en esencia es lo mismo.

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. De la Competencia.
- Capítulo III. De la Fauna en General.
- Capítulo IV. Del Expendio, Venta y Traslado de Animales Domésticos.
- Capítulo V. Del Sacrificio y Experimentación de Animales Domésticos.
- Capítulo VI. De las Prohibiciones.
- Capítulo VII. De las Sanciones Administrativas.

BAJA CALIFORNIA

Aparece publicada como Ley de Protección a los Animales en el Periódico Oficial del día 10 de agosto de 1982; comprende 5 capítulos en 45 artículos y 3 transitorios.

Aquí encontramos también una copia de la Ley para el Distrito Federal, que aunque abarca unos artículos de más, es lo mismo.

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. De la Fauna en General.
- Capítulo III. De los Animales Domésticos.
- Capítulo IV. Del Sacrificio de los Animales.
- Capítulo V. Sanciones.

ESTADO DE MEXICO

Fue publicada en la Gaceta del Gobierno del día 4 de septiembre de 1985 como Ley Protectora de Animales; está conformada por 10 capítulos en 56 artículos y 3 transitorios.

Esta Ley también es similar a la Ley para el Distrito Federal, con la diferencia que en cuanto hace al capítulo de las sanciones, especifica que si éstas se llegasen a aplicar serán pecuniarias, rigiendo multas entre un mínimo y un máximo de 2 a 60 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

- Capítulo I. Del Objeto.
- Capítulo II. De la Posesión y Cría de Animales.
- Capítulo III. De los Animales de Carga y Tiro.
- Capítulo IV. De los Animales Destinados a Espectáculos Públicos.
- Capítulo V. De los Experimentos con Animales.
- Capítulo VI. Del Expendio de Animales.
- Capítulo VII. Del Transporte de Animales.
- Capítulo VIII. Del Sacrificio de Animales.
- Capítulo IX. De las Sanciones.
- Capítulo X. Prevenciones Generales.

GUADALAJARA

La Ley de Protección a los Animales en esta entidad apareció publicada en el Periódico Oficial del día 1º de enero de 1983; abarca 4 capítulos en 38 artículos y un transitorio.

Al igual que las otras, el único cambio lo encontramos en la nominación de las autoridades ya que es el mismo modelo de la Ley para el Distrito Federal.

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. De la Fauna en General.
- Capítulo III. De los Animales Domésticos.
- Capítulo IV. Del Sacrificio de los Animales.

MORELIA

Es publicada en el Periódico Oficial del día 11 de julio de 1988; consta de 9 capítulos desarrollados en 46 artículos y 1 transitorio.

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. De la Fauna en General.
- Capítulo III. De los Animales Domésticos.
- Capítulo IV. De la Exhibición y Venta de Animales.
- Capítulo V. Del Traslado de los Animales.
- Capítulo VI. Del Sacrificio de los Animales.
- Capítulo VII. De la Realización de Experimentos con Animales.
- Capítulo VIII. De las Sanciones.
- Capítulo IX. De la Comisión Estatal de Protección a los Animales.

En esta Ley encontramos que el Capítulo VIII, referente a las Sanciones, es más concreto pues las multas establecidas van de 1 a 3 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la infracción o arresto hasta por 24 horas, dependiendo de la gravedad de la falta.

A los reincidentes se les sanciona con multa de 3 a 5 veces el salario mínimo general vigente o arresto hasta por 36 horas.

Si las infracciones son cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección e instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos o propiedad de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de 3 a 10 veces el salario mínimo general vigente o arresto hasta por 36 horas y lo mismo sucede con los médicos veterinarios que por incapacidad o negligencia causen la muerte a un animal, además de que deberá entregar al propietario del animal, otro de la misma especie y clase; y finalmente, las personas que en los zoológicos ofrezcan a los animales cualquier alimento u objeto cuya ingestión les cause daño, enfermedad o la muerte, serán sancionados con arresto hasta por 36 horas, además de la responsabilidad civil en que incurran.

Por otro lado, encontramos que en el Capítulo IX, se menciona a la Comisión Estatal de Protección a los Animales que aquella que se creó como Institución del Gobierno del Estado, dedicada a la protección de los animales en todos sus órdenes.

Artículo 43. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Protección a los Animales:

I. Procurar la protección de todos los animales y la aplicación de esta Ley;

II. Fomentar la creación de sociedades de protección a los animales;

III. Asesorar a instituciones públicas, privadas y a los particulares sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales; y

IV. Inspeccionar los centros de cautiverio y sacrificio de animales en el Estado, así como su trasportación y manejo.

Artículo 44. La Comisión Estatal de Protección a los Animales se integrará por representantes, propietario y suplente de las entidades siguientes:

I. Jefatura de Servicios Coordinados de Salud Pública;

II. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal;

III. Secretaría de Turismo;

IV. Dirección de Seguridad Pública y Transito;

V. Sociedades Protectoras de Animales;

VI. Unión Ganadera Regional de Michoacán;

VII. Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y

VIII. Las demás que determine el Gobernador del Estado.

Los nombramientos de los representantes serán expedidos por el Gobernador del Estado y éste designará además de entre ellos, a las personas que ejerzan los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión.

Esta comisión será un órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo del Estado y el reglamento interior que expida especificará la organización y funcionamiento de ésta, así como la forma de realizar las sesiones.

Por último, cabe hacer mención que por lo que respecta a los capítulos anteriores, son similares a los de la Ley para el Distrito Federal.

NUEVO LEON

La Ley de Protección a los Animales, en esta entidad fue publicada en el Periódico Oficial del día 14 de enero de 1983; abarca 9 capítulos en 44 artículos y 1 transitorio y además cuenta con una exposición de motivos.

Esta Ley, al igual que las otras es copia de la Ley para el Distrito Federal con excepción del Capítulo IX que es similar al de la Ley para el Estado de Morelia.

Exposición de Motivos.

- Capítulo I. Disposiciones Generales.
- Capítulo II. De la Protección de los Animales.
- Capítulo III. De los Animales Domésticos.
- Capítulo IV. La Realización de Experimentos con Animales.
- Capítulo V. Del Expendio y Venta de Animales.
- Capítulo VI. Del Traslado de los Animales.
- Capítulo VII. Del Sacrificio de los Animales.
- Capítulo VIII. De las Sanciones Administrativas.
- Capítulo IX. Comisión Estatal de Protección a los Animales.

PUEBLA

Es publicada en el Periódico Oficial del día 30 de enero de 1981 como Reglamento de Protección a los Animales; consta de 5 capítulos en 37 artículos y 2 transitorios.

Esta Ley es copia fiel de la Ley para el Distrito Federal.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. De la Fauna en General.

Capítulo III. De los Animales Domésticos.

Capítulo IV. Del Sacrificio de los Animales.

Capítulo V. (sin intitular).

SAN LUIS POTOSI

Publicada en el Periódico Oficial del día 17 de marzo de 1995 como Ley Estatal de Protección a los Animales; está constituida por 8 títulos en 92 artículos y 1 transitorio.

De esta Ley hacemos un análisis general por ser más reciente.

Título Primero

Capítulo Unico. Disposiciones Generales, se desglosa en 10 artículos en los que se establece que la presente es de interés público y de observancia general cuyo objeto es establecer los medios que protejan a los animales así como un marco jurídico que proporcione un trato compasivo a los animales que se encuentren en posesión del hombre.

El artículo 3º señala que por trato compasivo se entenderá toda medida para evitar dolor innecesario a los animales durante

su captura, traslado, exhibición, comercialización, cuarentena, aprovechamiento, confinamiento y sacrificio.

Artículo 4º. Al mencionarse en esta Ley el concepto de animal, se debe entender a todas a aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento del hombre.

Artículo 5º. Se entenderá por protección a los animales no solamente su buen trato, sino todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud.

Artículo 6º. La protección a los animales deberá lograrse mediante programas educativos, impartidos desde los primeros tipos y modalidades contemplados en la Ley Estatal de Educación y por medio de cualquier medida preventiva que establezcan las autoridades competentes.

Título Segundo

Capítulo I, De los Animales Silvestres en Cautiverio; son aquellas especies ya sean domésticas o silvestres confinadas en un espacio delimitado. Este capítulo está comprendido por 3 artículos

Capítulo II, De los Animales de Trabajo, se desarrolla en 10 artículos. Aquí se nos señala que para la presente Ley, se entiende por: Animal Doméstico cualquier especie que nace, crece, se reproduce y muere bajo la custodia del hombre;

Animales Silvestres todas aquellas especies que no han sido domesticadas por el hombre; y

Animales de Trabajo todos aquellos cuadrúpedos que auxilien o compartan actividades con el hombre; debiendo ser éstos atendi-

dos por sus dueños o poseedores con las medidas zoonosanitarias que las dependencias oficiales determinen.

Capítulo III, Animales en Espectáculo, abarca 6 artículos en los cuales se establecen las medidas necesarias para tener y cuidar de estos animales.

Título Tercero

Animales Domésticos para Consumo y Comercialización

Capítulo I, Animales Domésticos para Consumo, consta de 7 artículos que señalan las actividades que se deben llevar a cabo para cuidar a los animales y asimismo las condiciones en que se les debe tener a los mismos y a los lugares en que se encuentren.

Capítulo II, Comercialización de Animales Silvestres, en 2 artículos se señala que dicha comercialización está prohibida a menos que haya un permiso de las autoridades federales competentes

Título Cuarto

Del Transporte y Sacrificio de Animales

Capítulo I, Del Transporte de Animales, se desarrolla en 6 artículos que establecen las condiciones de embarque, transporte y traslado de los animales.

Capítulo II, Del Sacrificio, desglosado en 13 artículos que son similares a los señalados en la Ley para el Distrito Federal.

Título Quinto

Capítulo Unico, Investigación Científica con Animales, cuenta con 5 artículos que también son similares a los señalados en la Ley para el Distrito Federal.

Título Sexto

Capítulo Unico, Inventario de Especies Silvestres, cuenta con 4 artículos que apuntan que los animales silvestres son propiedad de la Nación, siendo el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Recursos Hidráulicos quien coadyuvará con la Federación y los Municipios en levantar y mantener actualizado el inventario de población animal existente en la entidad. Dicho inventario comprenderá todo tipo de animales que se encuentren en forma silvestre dentro del territorio del Estado. También los parques nacionales o santuarios de determinadas especies entrarán en el inventario.

Título Séptimo

Capítulo Unico, De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones, desglosado en 5 artículos que señalan a las autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, los organismos de cooperación, las atribuciones de la Secretaría de Fomento Agropecuario y Recursos Hidráulicos y las obligaciones y facultades de los Presidentes Municipales en relación con este tema.

Título Octavo

Capítulo I, De las Prohibiciones, consta de 8 artículos que son similares a los de la Ley para el Distrito Federal.

Capítulo II, De las Sanciones, abarca 6 artículos que manifiestan que se otorgará acción ciudadana y popular para denunciar por escrito los hechos que impliquen un incumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Las infracciones denunciadas serán sancionadas con multa de 1 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 83. Se sancionará con multa de 1 a 100 días de salario mínimo a quienes cometan los siguientes actos:

I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio no autorizado por esta Ley y que produzca una prolongada agonía al animal, causándole un sufrimiento innecesario;

II. La mutilación del animal sin las medidas indoloras necesarias; y

III. Privar de aire, luz, alimento, espacio suficiente al animal en forma negligente e irresponsable.

Capítulo 84. De comprobarse que los animales han sido torturados y maltratados con brutalidad excesiva y grave negligencia, la sanción podrá ser de 1 a 200 días de salario mínimo general vigente en la entidad.

Igual sanción se impondrá a los reincidentes.

Capítulo III. Del Procedimiento Administrativo, cuenta con 3 artículos que apuntan que dicho procedimiento iniciará con la denuncia ante el síndico del ayuntamiento, prosiguiendo la vista de inspección autorizada. Si el síndico considera que hay elementos suficientes para la imposición de las sanciones lo hará saber al infractor para que en un plazo de 15 días manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas en contrario. La autoridad responsable dictará resolución en un término de 30 días en base a los datos proporcionados por el presunto infractor y al acta levantada por el inspector así como con las demás constancias que obren en el expediente, tomando en cuenta las circunstancias en que se cometió la infracción, la gravedad de la misma, las

las condiciones socio económicas del infractor, el carácter intencional o no de la misma y si se trata de reincidencia. Posteriormente el secretario del ayuntamiento notificará personalmente la resolución al infractor y a la tesorería municipal para que la ejecute cuando se trate de exigir el cobro de multas. Para lo no previsto en el procedimiento se aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Código Fiscal del Estado.

Capítulo IV, Del Recurso de Reconsideración, lo integran 4 artículos que apuntan que este recurso procederá en contra de las resoluciones dictadas por el síndico del ayuntamiento, presentado por escrito y por el afectado o por persona legalmente acreditada ante la misma autoridad. Una vez que el síndico del ayuntamiento reciba el recurso, dictará auto de radicación publicándolo en los tableros de avisos del Palacio Municipal, dentro de las 24 horas siguientes a su presentación y señalará un término de 3 días para que los interesados ofrezcan y desahoguen las pruebas necesarias y sus alegatos por escrito. Concluido el término probatorio se dictará la resolución administrativa correspondiente dentro de un término no mayor a 30 días, debiendo notificarse personalmente al interesado a más tardar al día siguiente.

A nuestro parecer esta Ley está estructurada adecuadamente, pues creemos que toma en cuenta un poco de las leyes anteriores y logra con eso ser más concreta. Creemos que sería conveniente que esta Ley fuera tomada como base para la creación de nuevas leyes que protejan a los animales.

II.- Leyes de protección a los animales en otros países.

México no fue el primer país que se preocupó por legislar en materia de protección a los animales. En otros países, aunque pueda parecer extraño, los animales ya tenían derechos, los cuales no sabemos a ciencia cierta si les son reconocidos o si las leyes que existen al respecto son realmente aplicadas, pero lo cierto es que los antecedentes en materia de protección a los animales datan de bastantes años atrás.

ALEMANIA

En el año de 1933 se creó la primera Ley de Protección a los Animales, misma que fue abrogada en el año de 1972.

En ese mismo año, el 24 de julio, se promulgó la nueva ley en esta materia, la que se consideró de tal trascendencia que previamente se procedió a reformar la Constitución Federal Alemana para que las autoridades competentes tuvieran facilidad al elaborar la citada Ley. Dentro de sus objetivos están el servir a la protección de la vida y bienestar de los animales y el que por ningún motivo se les podrá causar dolor, sufrimiento o daño alguno

ARGENTINA

En este país existe una Ley de Protección a los Animales, cuyo principio primordial es evitar el maltrato y crueldad a los animales, poniendo en práctica métodos de educación dirigidos a las nuevas generaciones y a los adultos.

BELGICA

El 2 de julio de 1975, en este país se dictó la primera Ley de Protección a los Animales, que impone de 8 días a 3 meses de prisión y/o multa hasta de 1000 francos belgas a quienes cometan actos de crueldad o malos tratos a los animales o bien cometan actos que les produzcan la muerte o les causen innecesariamente una mutilación, lesión o sufrimiento; de igual manera se sancionará a quienes organicen combates entre animales y organicen concursos de tiro al blanco y realicen experimentos de vivisección, con excepción de los permitidos por la ley. Por otro lado, también castiga con prisión de 8 días a un mes y/o multa hasta de 500 francos belgas a quienes no proporcionen los cuidados necesarios a un animal que esté a su cargo o que lo abandone deliberadamente para deshacerse de él, que imponga a un animal trabajos dolorosos o excesivos y que contravenga las disposiciones de transporte y de matanza de animales.

ESPAÑA

Este país ha creado varias leyes con la finalidad de proteger a los animales; la primera fue la Real Orden del 29 de julio de 1833, cuya primordial disposición era que los maestros de las escuelas públicas inculcasen a los niños sentimientos de benevolencia y protección, tanto a los animales como a las plantas. El 4 de enero de 1924, se ordenó una mayor vigilancia y persecución contra los cazadores de pájaros insectívoros; el 12 de marzo del mismo año se prohibió conducir al ganado con pinchos y se hizo punible

esta actitud y la del uso de marcas de fuego en cualquier clase ganado. El 1º de julio de 1927, se decretó la Real Orden Circular de carácter general en toda España, en la que se marcaba el método a seguir para recoger a los perros callejeros, así como el trato y medidas a observar en su captura, encierro, traslado y desaparición; por medio de esta Orden, el 11 de abril de 1928, se aprobó el reglamento para la creación y funcionamiento de los patronatos dedicados a la protección de los animales y plantas; asimismo, por el Real Decreto del 31 de julio de 1929, se determinaron punibles: golpear cruelmente a los animales, darles puntapiés, causarles fatiga sobrecargandolos, propinarles cualquier clase de tortura, apedrear perros, gatos u otros animales, lanzar a pelear animales entre sí o azuzarlos en contra de personas, usar pájaros o sus crías o vertirles líquidos hirvientes o materias inflamables o corrosivas. En este mismo año, el 21 de diciembre, se prohíbe, por decreto, la asistencia de menores de 14 años a las corridas de toros y espectáculos de boxeo.

Finalmente en el año de 1958 se aprobó castigar los actos de gamberismo, que no son más que costumbres incivilizadas con el fin de molestar o perjudicar a personas, animales o plantas, y con la Ley para la Conservación de las Especies Naturales de la Flora y Fauna Silvestres, se prohibió dar muerte intencional a los animales silvestres, ocasionando ésto una multa entre un millón y diez millones de pesetas. (25)

(25) *obr. Stutzin, Godofredo. Resumen de las Leyes de Alemania, Francia, Suiza, Austria, Reino Unido, E.E.U.U. y Argentina sobre la Protección a los Animales. Santiago de Chile, Edit. Unión Amigos de los Animales, septiembre de 1977.*

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Este país tiene una adecuada legislación que protege y evita el maltrato y la crueldad contra los animales. Dicha legislación es la más amplia y efectiva ya que cada estado, integrante de esta nación, posee disposiciones protectoras sin deterioro de las leyes federales que rigen este país.

"Se afirma que la primera ley para proteger a los animales de malos tratos, fue adoptada en 1641 por la Massachusetts Bay Colony; la sección 42 de The body of liberties, decía: 'Ningún hombre ejercerá tiranía o crueldad con las criaturas irracionales que se destinen habitualmente al uso del hombre', y la sección siguiente exige un período de descanso para los animales que sean transportados. Esta es un documento notablemente avanzado y es pionero en materia legislativa. *Animals and their legal Rights*, (Washington: Animal Welfare Institute 1970)". (26)

En el año de 1964 se creó el Acta de Tierra Virgen que protege las regiones silvestres que quedarían libres de la influencia del hombre. Una vez aprobada esta Ley, entraron en vigor leyes complementarias como el Acta de Especies Raras y en Peligro de Extinción, de 1966; también en este año, el 24 de agosto, se dictó una ley que brida protección a los animales usados en los laboratorios para que se les dé un trato y albergue humanitario a los que serán utilizados en experimentos. Dicha Ley trata de evitar el robo de perros y gatos con fines de venta para experimentar.

(26) *Singer, Peter. Liberación Animal. Edit. Cuzamíl, México, D.F.: 1985. p.317*

Anterior a ésto, encontramos la Ley del 27 de agosto de 1958 que obliga a utilizar métodos humanitarios en la matanza de animales; y en 1972 encontramos una ley que protege a los mamíferos marinos exclusivamente.

Otra ley complementaria a la Ley de 1964 es el Acta de Tierras Virgenes Orientales de 1974. En 1970 el Estado de New York dictó el Acta Mason, ley que prescribió el comercio de pieles de todo tipo de animales.

Hasta 1974 se contaban con reglamentos estatales un tanto débiles por lo que los jueces no tomaban muy en cuenta los casos de los animales, y por lo tanto se rehusaban a imponer multas a los ofensores. Sin embargo se logró educar a los jueces y a la gente sobre lo serio de los problemas con animales, y así encontramos como ejemplo que en la Ciudad de Atlanta se cuentan con días y audiencias específicas para oír casos relacionados con animales, y se multa a los ofensores hasta con 200 dólares. (27)

Por su parte, New Jersey y California cuentan con leyes que exigen que los animales que sean adoptados de asilos y perreras estén castrados y esterilizados. Los Angeles California y Fort Wayne, Indiana, tienen una ley que exige a quienes pongan en venta cachorros y gatitos, el pago de una licencia para hacerlo, debiendo poner el número de la misma en el anuncio. Con ésto se paró la crianza de animales en los hogares y en lugares en donde se comercializa con los mismos.

(27) *cf.* Revista La Voz de los Animales. Año 22, No. 59, México, D.F.: ALECCA, Julio-Septiembre de 1988. p.5

También en Fort Wayne, en el año de 1986 se aprobó un reglamento que exige que los dueños de animales domésticos compren un permiso especial si desean cruzar a su perra o gata y quieran vender o regalar a sus crías. Con este permiso se permite al dueño que su animal tenga sólo una camada al año.

Finalmente, como ejemplo, tenemos que en Nueva York se implantó un sistema de computadora en el que se lleva un control sobre las licencias que tienen los animales, para que en el caso de que se extravíen se les pueda reunir con sus dueños. Los fondos obtenidos por este servicio se destinan para proporcionar un servicio mejor de protección a los animales. (28)

FRANCIA

Es uno de los países que más se distingue por su admiración, respeto y amor a los animales; ésto lo podemos ver con la creación de la Ley Francesa número 176.629, del 1º de julio de 1976. Esta Ley crea medidas tendientes a la protección de los animales tanto domésticos como salvajes en cautiverio, evitando el maltrato y apuntando ampliamente en que deben ser mantenidos en condiciones adecuadas a las necesidades fisiológicas de su especie. Las sanciones y multas son altas, prevén la privación de la libertad, entre 15 días y 6 meses, y multas entre 500 y 600 francos, mínimo.

(28) *cfr. Stutzin, Godofredo, ob. cit.*

INGLATERRA

La Gran Bretaña es el país iniciador, aquí se realizaron los primeros intentos y luchas por conseguir derechos legales a los animales.

El señor Betham creó la primera proposición de ley para impedir el abuso de los animales, concretándose ésto en un mero proyecto para impedir el deporte de lidia de toros con perros, pero no tuvo gran trascendencia pues fue rechazada por considerarse absurda. En el año de 1921, Richard Martin, miembro del Parlamento, creó una proposición para evitar el maltrato a los caballos sin embargo tampoco fue aceptada y si causó gran burla por pretender que los animales tuvieran derechos. Al año siguiente, Richard Martin creó una nueva propuesta que si fue aceptada. En ésta se consideraba como un acto punible maltratar innecesariamente a los animales, es decir se infraccionaban a las personas que fueran dueñas de cualquier animal doméstico y que por ende los maltrataran; quedaron incluidos los caballos y los asnos, más sin embargo los perros y los gatos quedaron excluidos.

La anterior protección fue considerada como salvaguarda de la propiedad privada de otros y se constituyó una sociedad que reuniera evidencias y poder así presentar denuncias en contra de quienes maltrataran a los animales. Con ésto se creó la primera organización protectora de animales denominada The Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (La Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Animales).

Con la intervención de esta Sociedad, los jueces conocían de

tratos inadecuados o crueles cometidos por personas hacia los animales y a los agresores se les podía imponer una multa que iba de 10 chelines a 5 libras esterlinas o cárcel por más de 3 meses incommutables.

Por último, en el año de 1961, la Gran Bretaña expide la primera Ley de Protección a los Animales, reforzada por la Ley de Protección a las Aves de 1964 y la Ley sobre matanza de Animales. Estas leyes tenían como sanción multas acordes a la gravedad de la falta, pena corporal hasta por 6 meses y la prohibición al infractor de tener un animal por meses, años o de por vida. (29)

SUIZA Y AUSTRIA

Estos países cuentan también con una protección a los animales por conducto de sus leyes penales y sobre todo pretenden que los animales no sean sobreexplotados, que no sean tratados con crueldad y que no sean víctimas de maltratos innecesarios.

Como hemos visto, aparte de México, existen países que realmente se preocupan por proteger la vida animal, pero principalmente por proteger su integridad como seres vivientes que sienten.

(29) *cf.* Stutzin, Godofredo, *ob. cit.*

3.5.3.- Legislación penal en materia de protección a los animales.

En materia penal, no hay gran avance en lo que a protección de animales se refiere, pues encontramos que en el Código Penal para el Distrito Federal sólo cuenta con un numeral que de alguna manera protege a los animales, pero únicamente a los animales marinos hace mención.

Título Decimicuarto

Delitos contra la economía pública

Capítulo I Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales

Artículo 254 bis. Quienes de manera intencional capturen, dañen gravemente o priven de la vida a mamíferos o quelonios marinos, o recolecten o comercialicen en cualquier forma sus productos sin autorización, en su caso, de la autoridad competente, se les impondrá pena de seis meses a tres años de prisión.

Se impondrá la misma pena señalada en el párrafo anterior, a quienes intencionalmente capturen especies acuáticas declaradas en veda, sin autorización, en su caso de autoridad competente.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Como podemos observar, este numeral sólo hace referencia a determinadas especies, por lo que consideramos que no es de gran aportación, pues ya que los animales silvestres son propiedad de la Nación, luego entonces también se les debería de brindar una amplia y verdadera protección y no nada más crear leyes por crear sino crear leyes que tomen en cuenta situaciones reales y así aplicarlas en la manera correcta.

3.6.- Las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

En el año de 1978 en París, Francia, tuvo lugar una reunión de representantes de varios países con la finalidad de proclamar la Declaration Universelle de Droits del Animal (Declaración Universal de los Derechos de los Animales), la que establece principios fundamentales en favor de los animales, y misma que a continuación exponaremos.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

PREAMBULO:

Considerando que todo animal posee derechos.

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han concluido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies del mundo.

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.

Considerando que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, comprender y amar a los animales.

SE PROCLAMA LO SIGUIENTE

Artículo 1º.- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º.- a) Todo animal tiene derecho al respeto; b) El hombre, en tanto que es especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales; c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3º.- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4º.- a) Todo animal que pertenece a una especie salvaje, tiene derecho a vivir, a ser libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; b) Toda privación de la libertad, incluso aquélla que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5º.- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el contorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su

especie; b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fueran impuestas por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6º.- a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida esté conforme a su longevidad natural; b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7º.- Todo animal obrero tienen derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8º.- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico, es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentaciones médicas, científicas, comerciales, como toda otra forma de experimentación; b) Las técnicas de sustitutivos deben ser utilizadas y desarrolladas

Artículo 9º.- Cuando un animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como muerto, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10.- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre; b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales, son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11.- Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir un crimen contra la especie.

Artículo 12.- La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13.- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto; -
b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados a los derechos de los animales.

Artículo 14.- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental; b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley como son los derechos del hombre.

Texto definitivo, adoptado también en la Reunión Internacional sobre los derechos del animal en Londres por la Liga Internacional y las Ligas Nacionales de Alemania, de Italia, de Francia y de Inglaterra. (30)

(30) Declaration Universelle des Droits d'Animal. Remise au Directeur General d't U.N.E.S.C.O.; Traducida del francés por la ALCAAC, México, D.F.: 1978

CAPITULO IV

INEFICACIA DE LAS LEYES PROTECTORAS DE ANIMALES

4.1.- Por su dispersión.

4.2.- Por su desconocimiento.

4.3.- Por lo benévolo de sus sanciones.

4.4.- Por falta de infraestructura judicial.

CAPITULO IV

INEFICACIA DE LAS LEYES PROTECTORAS DE ANIMALES

4.1.- Por su dispersión.

La ineficacia de las leyes se debe a que no producen el efecto deseado. Pero no hablemos de las leyes en general sino de las Leyes de Protección a los Animales que son de las que nos hemos ocupado.

La ineficacia de estas leyes se presenta por la dispersión que existe entre las mismas; como ya vimos en el capítulo que antecede, existen en nuestro país nueve estados, incluyendo el Distrito Federal, que han promulgado disposiciones que buscan la protección de los animales domésticos y silvestres, sin embargo por la disgregación de éstas, resultan ineficaces ya que a pesar de ser similares en cuanto a contenido y estructuración se refiere resultan ser infructuosas.

La dispersión a la que hacemos referencia como causa de la ineficacia de estas leyes, la entendemos como un desorden que existe entre las mismas, o mejor dicho entre sus estados creadores toda vez que si bien es cierto que todos se interesan por proteger de alguna manera la integridad de los animales como seres que sienten, también es cierto que entre estos nueve estados no ha habido una unificación tal que realmente se llegue a la aplicación

correcta de éstas. Ahora bien, si estas entidades se han preocupado por los animales, más aún se deben de preocupar porque en realidad reciban esa protección, ¿cómo?. ¿de qué manera?. A nuestro parecer, creemos que ésto podría ser si estos estados se unificasen y crearan una ley que los rija a todos, una ley que efectivamente preserve, proteja, regule y propicie la vida de los animales, contemplando su existencia como lo es en realidad, útil al hombre y afirmando categóricamente que la fauna silvestre y doméstica constituye parte del sistema de vida en que el hombre, la familia y la sociedad se desenvuelven. Así, gradualmente se podrían ir adhiriendo más y más entidades hasta lograr formar una Ley Federal de Protección a los Animales, la cual ya no resultaría ineficaz, sino todo lo contrario pues ya no habría dispersidad entre las leyes que valoran la vida animal tan necesaria a la naturaleza como al hombre mismo.

4.2.- Por su desconocimiento.

El desconocimiento de una ley es otro factor que interviene para que ésta resulte ineficaz. Hablando propiamente de las leyes que nos ocupan, su desconocimiento se debe a que no se les da la importancia que requieren y por lo tanto no se les proporciona la publicidad idónea para que todos las conozcamos, o por lo menos sepamos que existen, como por ejemplo sabemos que existe un Reglamento sobre Policía y Tránsito, un Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o más aún, una Legislación Forestal y de

Caza, de Pesca, etcétera; ésto lo sabemos porque día a día se nos hace mención tal vez en la escuela, en la radio, en la televisión o incluso en la prensa.

Las Leyes de Protección a los Animales, también necesitan que se les dé a conocer, necesitan más difusión puesto que están protegiendo a seres que de igual manera viven, sienten y sufren, por lo tanto se requiere despertar y acrecentar los sentimientos hacia los animales y evitar actos de tortura, maltrato o brutalidad que en ocasiones los hombres suelen hacer con estos seres vivientes, que, como ya hemos dicho, son parte necesaria para la vida de la comunidad en general e indispensables para el equilibrio de nuestra ecología.

Por otro lado, el descuido, la falta de normas y, principalmente, la falta de publicidad a las existentes sobre el particular, ha establecido una indiferencia casi total en el manejo y trato de animales de distintas especies, de tal suerte que éstas son expuestas, muchas de las veces, a actos primitivos de quienes sin consideración alguna a la vida y al dolor, les dan tratamientos despiadados que constituyen ejemplos degradantes a la niñez y a la sociedad en general.

Por ésto, urge que el Gobierno ponga en conocimiento de toda la ciudadanía la existencia de estas leyes a través de publicidad en la radio, televisión, prensa e incluso en las escuelas. Que ya no se ignore tal existencia, de tal forma que así se despierte el interés de unos por proteger a los animales y el temor de otros por respetarlos.

4.3.- Por lo benévolo de sus sanciones.

La mayoría de la población en nuestro país desconoce la existencia de las Leyes de Protección a los Animales y la mínima parte que las conoce no las toma en cuenta y no las respeta, debido, en gran parte, a lo indulgente de sus sanciones.

Como vimos, la ley que existe para el Distrito Federal, que se creó desde el año de 1980, hasta la fecha maneja sanciones pecuniarias que oscilan entre cien y diez mil pesos o arrestos hasta por 24 horas por infracciones a la ley; de quinientos a veinticinco mil pesos a infractores que sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de animales y que por ende los maltraten; y de mil a mil quinientos pesos a los rastros que violen lo establecido para su regulación. Los reincidentes sólo tendrán un arresto hasta por 36 horas incommutables.

Lo anterior sólo es un ejemplo de lo benévolo que son las sanciones para quienes maltratan a un animal. Pero no podemos generalizar, ya que como pudimos estudiar, en los Estados de Aguascalientes, Morelia y San Luis Potosí, las multas son tantas veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En los demás Estados, cuya ley estudiamos, las sanciones son iguales a las que maneja la ley para el Distrito Federal; con esto vemos que así menos podrán ser eficaces estas leyes pues lejos de respetarlas, es una burla lo que se hace de ellas, despertando solamente una actitud de crueldad contra los animales lo que refleja en los individuos un grado de perversidad que debe poner alerta a la sociedad pues son muy numerosos los casos que se

vienen sucediendo sin que nadie haya tratado de remediarlos, al grado que la comunidad ha acabado por resignarse a verlo como algo rutinario y normal. Pero esto sólo deforma los sentimientos del hombre y ejemplifica conductas de violencia, abuso y brutalidad perjudiciales a la comunidad.

Por todo lo anterior, creemos que sería conveniente una revisión minuciosa de las Leyes de Protección a los Animales que ya existen y agravarlas, tomando en consideración que también nuestra fauna está muriendo y que no sólo eso, sino que se está extinguiendo, con lo que únicamente conseguiremos que también nosotros dejemos de existir.

4.4.- Por falta de infraestructura judicial.

Para que una ley sea eficaz se debe de tener una planeación bien estructurada, se debe de tomar en cuante el ¿para qué se crea?, ¿a quién protegerá realmente?, si ¿se tendrán los lugares adecuados (por ejemplo tribunales o agencias) y las personas idóneas para confrontar y dar solución, en base a la nueva ley, a los conflictos que se presenten?; pero principalmente si ya con su creación ¿se hará todo lo necesario para que ésta se dé a conocer y por lo tanto se aplique correctamente?. A todo esto podemos llamarlo infraestructura judicial.

En nuestra muy personal opinión, las Leyes de Protección a los Animales existentes, son simplemente una creación más, que si se legisló sobre la materia fue por dar gusto a una minoría que se

preocupó por el bienestar de otros seres que no se pueden defender

Hemos visto que estas leyes, de alguna manera, protegen la integridad, vida y derechos de los animales, pero desafortunadamente no sirven de nada porque nadie las respeta, además de que carecen de una base en que apoyarse como podría ser una agencia que se especializara en investigar el cuidado adecuado a los animales y a la cual pudiese acudir cualquier persona a denunciar el maltrato a los mismos y así darseles el trámite respectivo cuya sanción sea exclusivamente pecuniaria para que con los fondos recaudados se creen asilos o granjas para el cuidado de los animales y en gran parte para evitar la proliferación de animales callejeros que existe en nuestro país.

Estos asilos o granjas estarían a cargo de personas cuya preparación sea indispensable para cuidar cualquier tipo de animal pero sobre todo personas que estén concientes de un animal también sufre, siente dolor, miedo, alegría, padece de enfermedades y demás sensaciones que el hombre experimenta.

Ya hablando de los animales callejeros, como lo son perros y gatos, creemos que éste sería el punto de partida para reestructurar una nueva Ley de Protección a los Animales, en la cual se prohíba la crianza privada de estos animales con los que se lucra, pues vemos que miles de gentes utilizan a sus perras o gatas como incubadoras para vender a sus crías, con lo que no se logra más que traer más animales a sufrir pues no se sabe si se les brindarán los cuidados requeridos, esto es por lo que respecta a las crías adoptadas, pero las que no lo son, simplemente son abandonadas.

dos lo que crea más problema de población callejera. Como ejemplo a esto tenemos el proporcionado por la Asociación Activa para la Supresión de la Crueldad hacia los Animales, A.C., de que el total de perros descendientes de una sola perra en siete años es de 4,372, lo que es una muestra de los animales que día con día sufren, pero también están las aves que al ser traficadas reciben los peores tratos y finalmente, muchas de ellas, mueren, los conejos y demás animales empleados en laboratorios para experimentar con ellos, los toros utilizados en las corridas, etcétera.

Finalmente, diremos que, a nuestro parecer, las Leyes de Protección a los Animales deben tener una infraestructura judicial bien planeada para que realmente sean eficaces, ¿cómo? pues primeramente, reelaborar las multicitadas Leyes, tomando en consideración toda la fauna tanto a nivel de nuestro país como a nivel mundial, tipificando todo acto que atente en contra de la integridad de los animales y así sancionar severamente a quienes lo hagan; segundo, crear tribunales o agencias que se especialicen en maltrato de animales, en las que se siga un juicio en contra de quienes tengan en su poder a éstos y los lastimen; tercero, crear asilos o granjas que recluyan a los animales maltratados y allí se les brinde los cuidados necesarios.

Ahora bien en la reestructuración de la nueva Ley, prohibir la crianza privada de animales, permitiendo una sola camada por perra o gata y posteriormente esterilizarla, claro que para llevar al cabo esto se les puede requerir un permiso de las autoridades competentes y el cual se podrá expedir previo el pago de una

cantidad previamente establecida. También se debería regular la posesión de animales por medio de dicho permiso o autorización: y por último señalar como obligación a las autoridades correspondientes el practicar visitas de inspección regularmente, tanto a particulares ya sean zoológicos, circos, clínicas veterinarias, centros antirrábicos, laboratorios que experimenten con animales, rastros, etcétera, para cerciorarse de que efectivamente cuentan con los medios y medidas de seguridad, higiene, alimenticias, etcétera, para tener a un animal. En el caso de los establecimientos mencionados, para cerciorarse de que efectivamente se les brinda un buen trato a los animales.

Como pudimos ver en este capítulo, no hicimos más que referenciar a lo que vive y padece actualmente nuestra fauna, la cual estamos a tiempo de salvar, es decir estamos a tiempo de evitar la extinción de miles de especies de animales, pues como ya hemos mencionado al eliminar cualquier tipo de vida nos eliminamos a nosotros mismos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde los inicios de la historia de la humanidad, el hombre y los animales han mantenido una relación de interdependencia, la cual ha sido y es necesaria para que se cumplan los ciclos biológicos que se requieren para la existencia misma.

SEGUNDA.- La escala de importancia que el animal tiene frente al hombre ha variado a través de los años hasta llegar a ser considerado como lo es hoy: un recurso natural aprovechable e inacabable, consiguiendo con ésto que la especie humana de gran parte del mundo no tenga el mínimo respeto a la vida animal.

TERCERA.- El hombre día con día lucha por conseguir que sus derechos como seres humanos le sean reconocidos y se les respeten, los animales no pueden luchar de igual manera porque no tienen la capacidad de pensar ni de hablar, y mucho menos de protestar, y por eso no tienen esa capacidad de entender ni querer jurídicamente, pero si son capaces de sentir dolor, miedo, angustia, etcétera, y por lo tanto el interés que pueden llegar a tener es el no sufrir y no morir innecesariamente, por lo que necesitan que el hombre los defienda y los proteja.

CUARTA.- El hecho de que los animales no tengan derechos reconocidos no significa que el hombre pueda explotarlos, maltratarlos o abusar de ellos, por tal razón en algunos países, incluyendo el nuestro, se está buscando proteger y defender debidamente a los animales frente al hombre mismo; pero básicamente busca, primero, que éste sea conciente al ser responsable con la misma naturaleza.

QUINTA.- En México la legislación que existe para proteger a los animales es insuficiente y en extremo ineficaz, pues no toma en cuenta que los animales son seres que también pueden dejar de existir y que por lo tanto es necesario crear leyes que realmente protejan la fauna silvestre y doméstica de nuestro país.

SEXTA.- La Ley de Caza y las Leyes de Protección a los Animales existentes en nuestro país deben ser revisadas y actualizadas, principalmente en los capítulos relativos a las sanciones cuyos montos son muy bajos en comparación del daño que se le crea a la naturaleza.

SEPTIMA.- En nuestro país se debería elaborar una ley de observancia general en la que se creen disposiciones tendientes a proteger la vida animal que entre en contacto con el hombre, castigando severamente a quien la infrinja. Con esto se podría dar un paso al reconocimiento de derechos de los animales.

OCTAVA.- Es necesaria la creación de programas o campañas predisuestas a crear conciencia en niños, jóvenes y adultos que los animales no son un recurso natural inagotable, sino todo lo contrario, son seres que al igual que nosotros nacem, crecen, se reproducen y mueren, pero sobre todo seres que tienen derechos a la vida.

NOVENA.- En el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, se debería observar también el delito ecológico o genocidio que es el que se comete en contra de la naturaleza en todos sus órdenes.

DECIMA.- Una forma en que el estado puede iniciar la protección a la naturaleza y principalmente a los animales, es apoyando económicamente a las Sociedades Protectoras de Animales existentes en el país, contribuyendo con ésto a que estas sociedades difundan su tarea y así empezar a crear conciencia en el hombre de lo importantes que son los animales para que los ciclos de vida se sigan dando.

Asimismo crear asilos o granjas en las que se les brinde la protección y cuidados requeridos por éstos.

DECIMO PRIMERA.- Un pensador romano una vez dijo: "La Nación más corrupta es aquella que tiene en su haber más leyes".

Lo anterior nos lleva a concluir que en México existen leyes que mucha gente no sabe de su existencia, de lo cual se valen algunos servidores públicos para hacerlas cumplir en el momento que a los mismos les convenga.

DECIMO SEGUNDA.- No acabemos con la naturaleza, de lo contrario ella nos acabará a nosotros.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- BARNET, Samuel Antony. *La Conducta de los Animales y el Hombre*. 3a. ed; España, Madrid: Edit. Alianza, 1981. 180 pp.
- BRANCA, Giuseppe. *Instituciones de Derecho Privado*. 6a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1978. 673 pp.
- CABRERA ACEVEDO, Lucio. *El Derecho de Protección al Ambiente*. México, D.F.: U.N.A.M., 1981. 122 pp.
- CABRERA GARCIA, Ma. Teresa. *El Animal y el Hombre*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Antropológicas, U.N.A.M., 1981 80 pp.
- CARMONA LARA, Ma. del Carmen. *Derecho Ecológico*. México, D.F.: U.N.A.M., 1991. 62 pp.
- CHARLISH, Anne. *Un Mundo de Caballos*. s/e; Suiza, Zurich: Grolier International Editores, 1982. 302 pp.
- CHIOSSONE, Tulio. *Delitos contra la Naturaleza y el Ambiente*. (Delitos Ecológicos en Venezuela), Venezuela, Caracas: Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela, 1982. 230 pp.
- CURRY, Lindahn Kay. *Naturaleza y Conservación*. Conservar para Sobrevivir. Una Estrategia Ecológica. Traducida del inglés por María Ortiz; s/e; México, D.F.: Edit. Diana, 1972. — 67 pp.
- DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. 16a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1987. 623 pp.

- DORST, Jean. *Antes que la Naturaleza Muera*. España, Barcelona: Edit. Omega, 1970. 110 pp.
- ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. T.I. México, D.F.: Cárdenas Editores, 1979. 510 pp.
- FIASSON, Raymond. *El Hombre contra el Animal*. s/e; España, Barcelona: Edit. Oikos-Tou, 1941. 217 pp.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. Primera Parte. 6a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1983. 439 pp.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. 39a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1988. 444 pp.
- GARCIA, Trinidad. *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*. 27a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1978. 244 pp.
- GRASSE, Piere Paul. *La Vida de los Animales*. T.I. España, Barcelona: Edit. Planeta. 1970.
- HAWLEY, Amos H. *Ecología Humana*. Traducida del inglés por José Jiménez Blanco; s/e; España, Madrid: Edit. Tecnos, S.A., 1975. 433 pp.
- LEVI STRAUSS, Claude. *Animales Mitológicos*. Traducida del inglés por J. Almela; s/e; México, D.F.: Edit. Fondo de Cultura Económica, 1975. 220 pp.
- MANGIN, Arthur. *El Hombre y el Animal*. s/e; México, D.F.: Edit. Luz, 1910. 126 pp.
- MATEO, Ramón Martín. *Derecho Ambiental*. s/e; España, Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1977. 75 pp.
- MC. CLUNG DE TAPIA, Emily. *El Hombre y su Medio Ambiente*. México, D.F.: Instituto de Investigaciones Antropológicas, U.N.A.M. 1981. 80 pp.

- MOTO SALAZAR, Efraín. *Elementos de Derecho*. 32a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1986. 452 pp.
- ONDARZA, Raúl N. *Ecología: El Hombre y su Ambiente*. México, D.F.: Edit. Trillas, 1993. 248 pp.
- PENICHE LOPEZ, Edgardo. *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*. 12a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1978. 240 pp.
- PIGRETTI, Eduardo A. *Derecho Ambiental*. 2a. ed; Argentina, Buenos Aires.: Edit. De Palma, 1993. 285 pp.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia*. 18a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1982. 509 pp.
- SAYAGUEZ CASO, Enrique. *Tratado de Derecho Administrativo*. T.II. Montevideo, Uruguay: Cárdenas Editores, 1972. 632 pp.
- SIGER, Peter. *Liberación Animal*. México, D.F.: Edit. Cuzamil, 1985. 293 pp.
- STUTZIN, Godofredo. *Resumen de las Leyes de Alemania, Francia, Suiza, Austria, Reino Unido, E.E.U.U. y Argentina sobre la protección a los animales*. Santiago de Chile: Edit. Unión Amigos de los Animales. 1977.
- VILLORO TORANZO, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. 7a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1987. 623 pp.
- WENDT, Herbert. *Los Animales nos Hablan*. Traducida del inglés por Antonio Ribera. España, Barcelona: Edit. Juno, 1960. -- 178 pp.

LEGISLACION CONSULTADA

Legislación Forestal y de Caza. Colección Leyes y Códigos de México, 12a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1993.

Ley de Pesca y su Reglamento. Colección Leyes y Códigos de México 12a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1992.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. Colección Leyes y Códigos de México, 9a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1994.

Código Penal para el Distrito Federal. Colección Leyes y Códigos de México, 51a. ed; México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1993.

Leyes de Protección a los Animales para los Estados de:

Distrito Federal.	1986.
Aguascalientes.	1980.
Baja California.	1982.
Estado de México.	1985.
Guadalajara.	1983.
Morelia.	1988.
Nuevo León.	1983.
Puebla.	1981.
San Luis Potosí.	1995.

PUBLICACIONES

BULLINGTON, Alan. Los Huevos de la Miseria. Revista La Voz de los Animales; No. 55, Año 21, México, D.F.: ALECCA, Enero, Febrero y Marzo de 1987. 24 pp.

SHARPE, Robert. La Mentalidad de un Vivisector. Revista La Voz de los Animales; No. 57, Año 22, México, D.F.: ALECCA, Enero, Febrero y Marzo de 1988. 24 pp.

ROBINSON, W.B. La Prueba Drize. Revista La Voz de los Animales; No. 59, Año 22, México, D.F.: ALECCA, Julio, Agosto y Septiembre de 1988. 24 pp.